

ANEXO I

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SECCIÓN I

Art.1º.- Fijase el valor de los sueldos básicos de las categorías del personal de la planta permanente que a continuación se consignan, de acuerdo al detalle expuesto.

CATEGORIA SALARIAL	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
DIRECTOR	\$ 126.730,82	\$ 142.572,17	\$ 158.413,52
DIRECTOR 40 HS.	\$ 168.974,42	\$ 190.096,22	\$ 211.218,02
DIRECTOR 45 HS.	\$ 190.096,22	\$ 213.858,25	\$ 237.620,28
DIRECTOR 48 HS.	\$ 202.769,30	\$ 228.115,46	\$ 253.461,62
SUB-DIRECTOR	\$ 109.675,73	\$ 123.385,19	\$ 137.094,66
SUB-DIRECTOR 40 HS.	\$ 146.234,34	\$ 164.513,63	\$ 182.792,92
SUB-DIRECTOR 45 HS.	\$ 164.513,65	\$ 185.077,85	\$ 205.642,06
SUB-DIRECTOR 48 HS.	\$ 175.481,18	\$ 197.416,33	\$ 219.351,48
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 99.524,88	\$ 111.965,49	\$ 124.406,10
JEFE DEPARTAMENTO 40 HS.	\$ 132.699,82	\$ 149.287,30	\$ 165.874,78
JEFE DEPARTAMENTO 44 HS	\$ 145.969,82	\$ 164.216,05	\$ 182.462,28
JEFE DEPARTAMENTO 45 HS	\$ 149.287,34	\$ 167.948,26	\$ 186.609,18
JEFE DEPARTAMENTO 48 HS.	\$ 159.239,81	\$ 179.144,78	\$ 199.049,76
JEFE DE DIVISION	\$ 82.465,50	\$ 92.773,69	\$ 103.081,88
JEFE DIVISION 38,30 HS.	\$ 105.830,72	\$ 119.059,56	\$ 132.288,40
JEFE DIVISION 40 HS.	\$ 109.954,00	\$ 123.698,25	\$ 137.442,50
JEFE DIVISION 44 HS.	\$ 120.949,38	\$ 136.068,05	\$ 151.186,72
JEFE DIVISION 45 HS.	\$ 123.698,24	\$ 139.160,52	\$ 154.622,80
JEFE DIVISION 48 HS.	\$ 131.944,78	\$ 148.437,88	\$ 164.930,98
PROFESIONAL XI 30 HS.	\$ 112.353,52	\$ 126.397,71	\$ 140.441,90
PROFESIONAL XI 40 HS.	\$ 149.804,66	\$ 168.530,24	\$ 187.255,82
PROFESIONAL XI 45 HS.	\$ 168.530,24	\$ 189.596,52	\$ 210.662,80
PROFESIONAL XI 48 HS.	\$ 179.765,60	\$ 202.236,30	\$ 224.707,00
PROFESIONAL X 30 HS.	\$ 100.315,62	\$ 112.855,07	\$ 125.394,52
PROFESIONAL X 40 HS.	\$ 133.754,18	\$ 150.473,45	\$ 167.192,72
PROFESIONAL X 45 HS.	\$ 150.473,46	\$ 169.282,64	\$ 188.091,82
PROFESIONAL X 48 HS.	\$ 160.504,99	\$ 180.568,12	\$ 200.631,24
PROFESIONAL I 30 HS.	\$ 89.567,52	\$ 100.763,46	\$ 111.959,40
PROFESIONAL I 40 HS.	\$ 119.423,34	\$ 134.351,26	\$ 149.279,18
PROFESIONAL I 45 HS.	\$ 134.351,30	\$ 151.145,21	\$ 167.939,12
PROFESIONAL I 48 HS.	\$ 143.308,03	\$ 161.221,54	\$ 179.135,04
PROFESIONAL II 30 HS.	\$ 83.699,70	\$ 94.162,16	\$ 104.624,62
PROFESIONAL II 40 HS.	\$ 111.599,57	\$ 125.549,51	\$ 139.499,46
PROFESIONAL II 45 HS.	\$ 125.549,52	\$ 141.243,21	\$ 156.936,90
PROFESIONAL II 48 HS.	\$ 133.919,47	\$ 150.659,41	\$ 167.399,34
PROFESIONAL III 30 HS.	\$ 76.812,54	\$ 86.414,11	\$ 96.015,68
PROFESIONAL III 40 HS.	\$ 102.416,69	\$ 115.218,77	\$ 128.020,86
PROFESIONAL III 45 HS.	\$ 115.218,78	\$ 129.621,13	\$ 144.023,48
PROFESIONAL III 48 HS.	\$ 122.900,06	\$ 138.262,57	\$ 153.625,08
PROFESIONAL IV 30 HS.	\$ 67.906,22	\$ 76.394,50	\$ 84.882,78
PROFESIONAL IV 40 HS.	\$ 90.541,63	\$ 101.859,34	\$ 113.177,04
PROFESIONAL IV 45 HS.	\$ 101.859,34	\$ 114.591,76	\$ 127.324,18

CATEGORIA SALARIAL	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
PROFESIONAL IV 48 HS.	\$ 108.649,97	\$ 122.231,21	\$ 135.812,46
TECNICO XI 30 HS.	\$ 104.585,82	\$ 117.659,05	\$ 130.732,28
TECNICO XI 38.30 HS.	\$ 134.218,46	\$ 150.995,77	\$ 167.773,08
TECNICO XI 40 HS.	\$ 139.447,76	\$ 156.878,73	\$ 174.309,70
TECNICO XI 44 HS.	\$ 153.392,53	\$ 172.566,59	\$ 191.740,66
TECNICO XI 45 HS.	\$ 156.878,72	\$ 176.488,56	\$ 196.098,40
TECNICO XI 48 HS.	\$ 167.337,31	\$ 188.254,48	\$ 209.171,64
TECNICO X 30 HS.	\$ 93.380,16	\$ 105.052,68	\$ 116.725,20
TECNICO X 38.30 HS.	\$ 119.837,89	\$ 134.817,62	\$ 149.797,36
TECNICO X 40 HS.	\$ 124.506,88	\$ 140.070,24	\$ 155.633,60
TECNICO X 44 HS.	\$ 136.957,58	\$ 154.077,28	\$ 171.196,98
TECNICO X 45 HS.	\$ 140.070,27	\$ 157.579,06	\$ 175.087,84
TECNICO X 48 HS.	\$ 149.408,27	\$ 168.084,31	\$ 186.760,34
TECNICO I 30 HS.	\$ 83.375,17	\$ 93.797,06	\$ 104.218,96
TECNICO I 38.30 HS.	\$ 106.998,14	\$ 120.372,91	\$ 133.747,68
TECNICO I 40 HS.	\$ 111.166,90	\$ 125.062,76	\$ 138.958,62
TECNICO I 44 HS.	\$ 122.283,57	\$ 137.569,01	\$ 152.854,46
TECNICO I 45 HS.	\$ 125.062,72	\$ 140.695,56	\$ 156.328,40
TECNICO I 48 HS.	\$ 133.400,24	\$ 150.075,27	\$ 166.750,30
TECNICO II 30 HS.	\$ 76.047,79	\$ 85.553,77	\$ 95.059,74
TECNICO II 38.30 HS.	\$ 97.594,67	\$ 109.794,01	\$ 121.993,34
TECNICO II 40 HS.	\$ 101.397,07	\$ 114.071,71	\$ 126.746,34
TECNICO II 44 HS.	\$ 111.536,75	\$ 125.478,85	\$ 139.420,94
TECNICO II 45 HS.	\$ 114.071,68	\$ 128.330,64	\$ 142.589,60
TECNICO II 48 HS.	\$ 121.676,48	\$ 136.886,04	\$ 152.095,60
TECNICO III 30 HS.	\$ 68.527,33	\$ 77.093,24	\$ 85.659,16
TECNICO III 38.30 HS.	\$ 87.943,36	\$ 98.936,28	\$ 109.929,20
TECNICO III 40 HS.	\$ 91.369,74	\$ 102.790,96	\$ 114.212,18
TECNICO III 44 HS.	\$ 100.506,70	\$ 113.070,04	\$ 125.633,38
TECNICO III 45 HS.	\$ 102.790,96	\$ 115.639,83	\$ 128.488,70
TECNICO III 48 HS.	\$ 109.643,70	\$ 123.349,16	\$ 137.054,62
TECNICO IV 30 HS.	\$ 63.324,83	\$ 71.240,44	\$ 79.156,04
TECNICO IV 38.30 HS.	\$ 81.266,83	\$ 91.425,19	\$ 101.583,54
TECNICO IV 40 HS.	\$ 84.433,07	\$ 94.987,21	\$ 105.541,34
TECNICO IV 44 HS.	\$ 92.876,42	\$ 104.485,97	\$ 116.095,52
TECNICO IV 45 HS.	\$ 94.987,23	\$ 106.860,64	\$ 118.734,04
TECNICO IV 48 HS.	\$ 101.319,70	\$ 113.984,66	\$ 126.649,62
ADMINISTRATIVO XI 30 HS.	\$ 99.993,22	\$ 112.492,37	\$ 124.991,52
ADMINISTRATIVO XI 40 HS	\$ 133.324,27	\$ 149.989,81	\$ 166.655,34
ADMINISTRATIVO XI 44 HS.	\$ 146.656,70	\$ 164.988,79	\$ 183.320,88
ADMINISTRATIVO XI 45 HS	\$ 149.989,82	\$ 168.738,55	\$ 187.487,28
ADMINISTRATIVO XI 48 HS.	\$ 159.989,14	\$ 179.987,78	\$ 199.986,42

CATEGORIA SALARIAL	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
ADMINISTRATIVO X 30 HS.	\$ 89.279,68	\$ 100.439,64	\$ 111.599,60
ADMINISTRATIVO X 40 HS.	\$ 119.039,58	\$ 133.919,53	\$ 148.799,48
ADMINISTRATIVO X 44 HS.	\$ 130.943,52	\$ 147.311,46	\$ 163.679,40
ADMINISTRATIVO X 45 HS.	\$ 133.919,52	\$ 150.659,46	\$ 167.399,40
ADMINISTRATIVO X 48 HS.	\$ 142.847,47	\$ 160.703,41	\$ 178.559,34
ADMINISTRATIVO I 30 HS.	\$ 79.714,00	\$ 89.678,25	\$ 99.642,50
ADMINISTRATIVO I 40 HS	\$ 106.285,31	\$ 119.570,98	\$ 132.856,64
ADMINISTRATIVO I 44 HS.	\$ 116.913,86	\$ 131.528,09	\$ 146.142,32
ADMINISTRATIVO I 45 HS	\$ 119.570,98	\$ 134.517,35	\$ 149.463,72
ADMINISTRATIVO I 48 HS.	\$ 127.542,35	\$ 143.485,15	\$ 159.427,94
ADMINISTRATIVO II 30 HS.	\$ 73.347,92	\$ 82.516,41	\$ 91.684,90
ADMINISTRATIVO II 40 HS.	\$ 97.797,23	\$ 110.021,89	\$ 122.246,54
ADMINISTRATIVO II 44 HS.	\$ 107.576,94	\$ 121.024,06	\$ 134.471,18
ADMINISTRATIVO II 45 HS.	\$ 110.021,89	\$ 123.774,62	\$ 137.527,36
ADMINISTRATIVO II 48 HS.	\$ 117.356,66	\$ 132.026,24	\$ 146.695,82
ADMINISTRATIVO III 30 HS.	\$ 66.986,67	\$ 75.360,01	\$ 83.733,34
ADMINISTRATIVO III 40 HS.	\$ 89.315,57	\$ 100.480,01	\$ 111.644,46
ADMINISTRATIVO III 44 HS.	\$ 98.247,12	\$ 110.528,01	\$ 122.808,90
ADMINISTRATIVO III 45 HS.	\$ 100.480,02	\$ 113.040,02	\$ 125.600,02
ADMINISTRATIVO III 48 HS.	\$ 107.178,67	\$ 120.576,01	\$ 133.973,34
ADMINISTRATIVO IV 30 HS.	\$ 62.359,10	\$ 70.153,99	\$ 77.948,88
ADMINISTRATIVO IV 40 HS.	\$ 83.145,46	\$ 93.538,64	\$ 103.931,82
ADMINISTRATIVO IV 44 HS	\$ 91.460,02	\$ 102.892,52	\$ 114.325,02
ADMINISTRATIVO IV 45 HS.	\$ 93.538,66	\$ 105.230,99	\$ 116.923,32
ADMINISTRATIVO IV 48 HS.	\$ 99.774,56	\$ 112.246,38	\$ 124.718,20
SERVICIO OPERATIVO XI 30 HS.	\$ 95.394,35	\$ 107.318,65	\$ 119.242,94
SERVICIO OPERATIVO XI 40 HS	\$ 127.192,48	\$ 143.091,54	\$ 158.990,60
SERVICIO OPERATIVO XI 44 HS	\$ 139.911,73	\$ 157.400,69	\$ 174.889,66
SERVICIO OPERATIVO XI 45 HS	\$ 143.091,54	\$ 160.977,98	\$ 178.864,42
SERVICIO OPERATIVO XI 48 HS	\$ 152.630,98	\$ 171.709,85	\$ 190.788,72
SERVICIO OPERATIVO X 30 HS	\$ 85.173,55	\$ 95.820,25	\$ 106.466,94
SERVICIO OPERATIVO X 40 HS	\$ 113.564,72	\$ 127.760,31	\$ 141.955,90
SERVICIO OPERATIVO X 44 HS	\$ 124.921,18	\$ 140.536,33	\$ 156.151,48
SERVICIO OPERATIVO X 45 HS	\$ 127.760,32	\$ 143.730,36	\$ 159.700,40
SERVICIO OPERATIVO X 48 HS	\$ 136.277,66	\$ 153.312,37	\$ 170.347,08
SERVICIO OPERATIVO I 30 HS.	\$ 76.047,79	\$ 85.553,77	\$ 95.059,74
SERVICIO OPERATIVO I 40 HS	\$ 101.397,07	\$ 114.071,71	\$ 126.746,34
SERVICIO OPERATIVO I 44 HS	\$ 111.536,77	\$ 125.478,86	\$ 139.420,96
SERVICIO OPERATIVO I 45 HS	\$ 114.071,70	\$ 128.330,66	\$ 142.589,62
SERVICIO OPERATIVO I 48 HS	\$ 121.676,48	\$ 136.886,04	\$ 152.095,60
SERVICIO OPERATIVO II 30 HS.	\$ 68.527,30	\$ 77.093,21	\$ 85.659,12
SERVICIO OPERATIVO II 40 HS	\$ 91.369,74	\$ 102.790,96	\$ 114.212,18

CATEGORIA SALARIAL	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
SERVICIO OPERATIVO II 44 HS	\$ 100.506,72	\$ 113.070,06	\$ 125.633,40
SERVICIO OPERATIVO II 45 HS	\$ 102.790,96	\$ 115.639,83	\$ 128.488,70
SERVICIO OPERATIVO II 48 HS	\$ 109.643,68	\$ 123.349,14	\$ 137.054,60
SERVICIO OPERATIVO III 30 HS.	\$ 64.093,31	\$ 72.104,98	\$ 80.116,64
SERVICIO OPERATIVO III 40 HS	\$ 85.457,74	\$ 96.139,96	\$ 106.822,18
SERVICIO OPERATIVO III 44 HS	\$ 94.003,52	\$ 105.753,96	\$ 117.504,40
SERVICIO OPERATIVO III 45 HS	\$ 96.139,97	\$ 108.157,46	\$ 120.174,96
SERVICIO OPERATIVO III 48 HS	\$ 102.549,30	\$ 115.367,96	\$ 128.186,62
SERVICIO OPERATIVO IV 30 HS.	\$ 61.011,42	\$ 68.637,85	\$ 76.264,28
SERVICIO OPERATIVO IV 40 HS	\$ 81.348,54	\$ 91.517,11	\$ 101.685,68
SERVICIO OPERATIVO IV 44 HS	\$ 89.483,41	\$ 100.668,83	\$ 111.854,26
SERVICIO OPERATIVO IV 45 HS	\$ 91.517,12	\$ 102.956,76	\$ 114.396,40
SERVICIO OPERATIVO IV 48 HS	\$ 97.618,27	\$ 109.820,56	\$ 122.022,84
SEGURIDAD XI 30 HS	\$ 104.585,82	\$ 117.659,05	\$ 130.732,28
SEGURIDAD XI 40 HS	\$ 139.447,76	\$ 156.878,73	\$ 174.309,70
SEGURIDAD XI 44 HS	\$ 153.392,53	\$ 172.566,59	\$ 191.740,66
SEGURIDAD XI 45 HS	\$ 156.878,72	\$ 176.488,56	\$ 196.098,40
SEGURIDAD XI 48 HS	\$ 167.337,31	\$ 188.254,48	\$ 209.171,64
SEGURIDAD X 30 HS	\$ 93.380,16	\$ 105.052,68	\$ 116.725,20
SEGURIDAD X 40 HS	\$ 124.506,90	\$ 140.070,26	\$ 155.633,62
SEGURIDAD X 44 HS	\$ 136.957,58	\$ 154.077,28	\$ 171.196,98
SEGURIDAD X 45 HS	\$ 140.070,26	\$ 157.579,04	\$ 175.087,82
SEGURIDAD X 48 HS	\$ 149.408,27	\$ 168.084,31	\$ 186.760,34
SEGURIDAD I 30 HS	\$ 83.375,17	\$ 93.797,06	\$ 104.218,96
SEGURIDAD I 40 HS	\$ 111.166,91	\$ 125.062,78	\$ 138.958,64
SEGURIDAD I 44 HS	\$ 122.283,58	\$ 137.569,03	\$ 152.854,48
SEGURIDAD I 45 HS	\$ 125.062,77	\$ 140.695,61	\$ 156.328,46
SEGURIDAD I 48 HS	\$ 133.400,29	\$ 150.075,32	\$ 166.750,36
SEGURIDAD II 30 HS	\$ 76.047,79	\$ 85.553,77	\$ 95.059,74
SEGURIDAD II 40 HS	\$ 101.397,06	\$ 114.071,69	\$ 126.746,32
SEGURIDAD II 44 HS	\$ 111.536,75	\$ 125.478,85	\$ 139.420,94
SEGURIDAD II 45 HS	\$ 114.071,68	\$ 128.330,64	\$ 142.589,60
SEGURIDAD II 48 HS	\$ 121.676,46	\$ 136.886,02	\$ 152.095,58
SEGURIDAD III 30 HS	\$ 68.527,33	\$ 77.093,24	\$ 85.659,16
SEGURIDAD III 40 HS	\$ 91.369,76	\$ 102.790,98	\$ 114.212,20
SEGURIDAD III 44 HS	\$ 100.506,74	\$ 113.070,08	\$ 125.633,42
SEGURIDAD III 45 HS	\$ 102.790,98	\$ 115.639,85	\$ 128.488,72
SEGURIDAD III 48 HS	\$ 109.643,70	\$ 123.349,16	\$ 137.054,62
SEGURIDAD IV 30 HS	\$ 63.324,83	\$ 71.240,44	\$ 79.156,04
SEGURIDAD IV 40 HS	\$ 84.433,12	\$ 94.987,26	\$ 105.541,40
SEGURIDAD IV 44 HS	\$ 92.876,42	\$ 104.485,97	\$ 116.095,52
SEGURIDAD IV 45 HS	\$ 94.987,25	\$ 106.860,65	\$ 118.734,06
SEGURIDAD IV 48 HS	\$ 101.319,73	\$ 113.984,69	\$ 126.649,66

Art.2º.- Fijase el valor mensual y/u hora del personal de planta transitoria, que a continuación se detalla.

PERSONAL MENSUALIZADO (Valor Mensual)

A PARTIR DEL 01/05/2023							
CATEGORIA SALARIAL	30 HS	36 HS	38,5 HS	40 HS	44 HS	45 HS	48 HS
Administrativo Auxiliar	\$ 104.262,00	\$ 125.114,40	\$ 133.802,90	\$ 139.016,00	\$ 152.917,60	\$ 156.393,00	\$ 166.819,20
Administrativo Analista	\$ 124.335,60	\$ 149.202,72	\$ 159.564,02	\$ 165.780,80	\$ 182.358,88	\$ 186.503,40	\$ 198.936,96
Administrativo Tecnico en Sistemas	\$ 132.428,40	\$ 158.914,08	\$ 169.949,78	\$ 176.571,20	\$ 194.228,32	\$ 198.642,60	\$ 211.885,44
Administrativo Gestión y Control	\$ 152.928,00	\$ 183.513,60	\$ 196.257,60	\$ 203.904,00	\$ 224.294,40	\$ 229.392,00	\$ 244.684,80
Administrativo Soporte	\$ 166.212,00			\$ 221.616,00	\$ 243.777,60	\$ 249.318,00	\$ 265.939,20
Administrativo Profesional	\$ 167.402,40			\$ 223.203,20	\$ 245.523,52	\$ 251.103,60	\$ 267.843,84
Administrativo Gestion Municipal	\$ 166.212,00			\$ 221.616,00	\$ 243.777,60	\$ 249.318,00	\$ 265.939,20
Salud Auxiliar	\$ 104.262,00	\$ 125.114,40	\$ 133.802,90	\$ 139.016,00	\$ 152.917,60	\$ 156.393,00	\$ 166.819,20
Salud Auxiliar A	\$ 128.004,00	\$ 153.604,80	\$ 164.271,80	\$ 170.672,00	\$ 187.739,20	\$ 192.006,00	\$ 204.806,40
Salud Auxiliar B	\$ 114.828,00	\$ 137.793,60	\$ 147.362,60	\$ 153.104,00	\$ 168.414,40	\$ 172.242,00	\$ 183.724,80
Salud Chofer	\$ 104.262,00	\$ 125.114,40	\$ 133.802,90	\$ 139.016,00	\$ 152.917,60	\$ 156.393,00	\$ 166.819,20
Salud Tecnico	\$ 114.828,00	\$ 137.793,60	\$ 147.362,60	\$ 153.104,00	\$ 168.414,40	\$ 172.242,00	\$ 183.724,80
Salud Tecnico A	\$ 137.404,80	\$ 164.885,76	\$ 176.336,16	\$ 183.206,40	\$ 201.527,04	\$ 206.107,20	\$ 219.847,68
Salud Tecnico B	\$ 124.552,80	\$ 149.463,36	\$ 159.842,76	\$ 166.070,40	\$ 182.677,44	\$ 186.829,20	\$ 199.284,48
Salud Profesional	\$ 136.519,20	\$ 163.823,04	\$ 175.199,64	\$ 182.025,60	\$ 200.228,16	\$ 204.778,80	\$ 218.430,72
Salud Profesional A	\$ 163.820,40	\$ 196.584,48	\$ 210.236,18	\$ 218.427,20	\$ 240.269,92	\$ 245.730,60	\$ 262.112,64
Salud Profesional B	\$ 144.272,40	\$ 173.126,88	\$ 185.149,58	\$ 192.363,20	\$ 211.599,52	\$ 216.408,60	\$ 230.835,84
Salud Auxiliar UAPS		\$ 155.623,68	\$ 166.430,88				
Salud Técnico UAPS		\$ 164.885,76	\$ 176.336,16				
Salud Profesional UAPS		\$ 196.584,48	\$ 210.236,18				
Salud Soporte	\$ 132.973,20	\$ 159.567,84		\$ 177.297,60		\$ 199.459,80	\$ 212.757,12
Salud Chofer Ambulancia	\$ 119.664,00	\$ 143.596,80					\$ 191.462,40
Jerarquico Asesor I	\$ 153.242,40	\$ 183.890,88	\$ 196.661,08	\$ 204.323,20	\$ 224.755,52	\$ 229.863,60	\$ 245.187,84
Jerarquico Asesor II	\$ 244.995,60	\$ 293.994,72	\$ 314.411,02	\$ 326.660,80	\$ 359.326,88	\$ 367.493,40	\$ 391.992,96
Jerarquico Asesor III	\$ 290.530,80	\$ 348.636,96	\$ 372.847,86	\$ 387.374,40	\$ 426.111,84	\$ 435.796,20	\$ 464.849,28
Servicios Generales y Mantenimiento Auxiliar	\$ 104.262,00	\$ 125.114,40	\$ 133.802,90	\$ 139.016,00	\$ 152.917,60	\$ 156.393,00	\$ 166.819,20
Servicios Generales y Mantenimiento Operario	\$ 111.688,80	\$ 134.026,56	\$ 143.333,96	\$ 148.918,40	\$ 163.810,24	\$ 167.533,20	\$ 178.702,08
Servicios Generales y Mantenimiento Chofer / Op calificado	\$ 122.870,40	\$ 147.444,48	\$ 157.683,68	\$ 163.827,20	\$ 180.209,92	\$ 184.305,60	\$ 196.592,64
Servicios Generales y Mantenimiento Gestión y Control	\$ 152.928,00	\$ 183.513,60	\$ 196.257,60	\$ 203.904,00	\$ 224.294,40	\$ 229.392,00	\$ 244.684,80
Servicios Generales y Mantenimiento Proyectista e Inspector A	\$ 216.099,60	\$ 259.319,52	\$ 277.327,82	\$ 288.132,80	\$ 316.946,08	\$ 324.149,40	\$ 345.759,36
Servicios Generales y Mantenimiento Proyectista e Inspector B	\$ 191.076,00	\$ 229.291,20	\$ 245.214,20	\$ 254.768,00	\$ 280.244,80	\$ 286.614,00	\$ 305.721,60
Servicios Generales y Mantenimiento Profesional	\$ 167.402,40	\$ 200.882,88	\$ 214.833,08	\$ 223.203,20	\$ 245.523,52	\$ 251.103,60	\$ 267.843,84
Servicios Generales y Mantenimiento Soporte	\$ 156.237,60	\$ 187.485,12	\$ 200.504,92	\$ 208.316,80	\$ 229.148,48	\$ 234.356,40	\$ 249.980,16
Seguridad Operativo	\$ 109.692,00	\$ 131.630,40	\$ 140.771,40	\$ 146.256,00	\$ 160.881,60	\$ 164.538,00	\$ 175.507,20
Seguridad Tecnico	\$ 113.796,00	\$ 136.555,20	\$ 146.038,20	\$ 151.728,00	\$ 166.900,80	\$ 170.694,00	\$ 182.073,60
Seguridad Chofer	\$ 103.052,40	\$ 123.662,88	\$ 132.250,58	\$ 137.403,20	\$ 151.143,52	\$ 154.578,60	\$ 164.883,84
Seguridad Seguridad I	\$ 109.706,40	\$ 131.647,68	\$ 140.789,88	\$ 146.275,20	\$ 160.902,72	\$ 164.559,60	\$ 175.530,24
Seguridad Seguridad II	\$ 119.664,00	\$ 143.596,80	\$ 153.568,80	\$ 159.552,00	\$ 175.507,20	\$ 179.496,00	\$ 191.462,40
Seguridad Seguridad III	\$ 149.590,80	\$ 179.508,96	\$ 191.974,86	\$ 199.454,40	\$ 219.399,84	\$ 224.386,20	\$ 239.345,28
Seguridad Transito	\$ 132.973,20			\$ 177.297,60		\$ 199.459,80	\$ 212.757,12
Seguridad Soporte	\$ 132.973,20			\$ 177.297,60		\$ 199.459,80	\$ 212.757,12
Seguridad Profesional	\$ 167.402,40			\$ 223.203,20		\$ 251.103,60	\$ 267.843,84
Desarrollo Social Auxiliar	\$ 104.262,00	\$ 125.114,40	\$ 133.802,90	\$ 139.016,00	\$ 152.917,60	\$ 156.393,00	\$ 166.819,20
Desarrollo Social Operativo (cocinero)	\$ 107.967,60	\$ 129.561,12	\$ 138.558,42	\$ 143.956,80	\$ 158.352,48	\$ 161.951,40	\$ 172.748,16
Desarrollo Social Tecnico	\$ 118.483,20	\$ 142.179,84	\$ 152.053,44	\$ 157.977,60	\$ 173.775,36	\$ 177.724,80	\$ 189.573,12
Desarrollo Social Profesional	\$ 167.402,40	\$ 200.882,88	\$ 214.833,08	\$ 223.203,20	\$ 245.523,52	\$ 251.103,60	\$ 267.843,84
Desarrollo Social Soporte	\$ 156.237,60	\$ 187.485,12	\$ 200.504,92	\$ 208.316,80	\$ 229.148,48	\$ 234.356,40	\$ 249.980,16
Conducción Supervisor	\$ 167.402,40			\$ 223.203,20		\$ 251.103,60	\$ 267.843,84
Conducción Jefe	\$ 182.620,80			\$ 243.494,40		\$ 273.931,20	\$ 292.193,28
Conducción Coordinador	\$ 199.447,20			\$ 265.929,60		\$ 299.170,80	\$ 319.115,52
Conducción Director	\$ 244.995,60			\$ 326.660,80		\$ 367.493,40	\$ 391.992,96
Socio de RRHH C				\$ 243.494,40		\$ 273.931,20	
Socio de RRHH B				\$ 265.929,60		\$ 299.170,80	
Socio de RRHH A				\$ 326.660,80		\$ 367.493,40	

A PARTIR DEL 01/07/2023							
CATEGORIA SALARIAL	30 HS	36 HS	38,5 HS	40 HS	44 HS	45 HS	48 HS
Administrativo Auxiliar	\$ 117.294,00	\$ 140.752,80	\$ 150.527,30	\$ 156.392,00	\$ 172.031,20	\$ 175.941,00	\$ 187.670,40
Administrativo Analista	\$ 139.876,80	\$ 167.852,16	\$ 179.508,56	\$ 186.502,40	\$ 205.152,64	\$ 209.815,20	\$ 223.802,88
Administrativo Tecnico en Sistemas	\$ 148.981,20	\$ 178.777,44	\$ 191.192,54	\$ 198.641,60	\$ 218.505,76	\$ 223.471,80	\$ 238.369,92
Administrativo Gestión y Control	\$ 172.044,00	\$ 206.452,80	\$ 220.789,80	\$ 229.392,00	\$ 252.331,20	\$ 258.066,00	\$ 275.270,40
Administrativo Soporte	\$ 186.988,80			\$ 249.318,40	\$ 274.250,24	\$ 280.483,20	\$ 299.182,08
Administrativo Profesional	\$ 188.328,00			\$ 251.104,00	\$ 276.214,40	\$ 282.492,00	\$ 301.324,80
Administrativo Gestion Municipal	\$ 186.988,80			\$ 249.318,40	\$ 274.250,24	\$ 280.483,20	\$ 299.182,08
Salud Auxiliar	\$ 117.294,00	\$ 140.752,80	\$ 150.527,30	\$ 156.392,00	\$ 172.031,20	\$ 175.941,00	\$ 187.670,40
Salud Auxiliar A	\$ 144.004,80	\$ 172.805,76	\$ 184.806,16	\$ 192.006,40	\$ 211.207,04	\$ 216.007,20	\$ 230.407,68
Salud Auxiliar B	\$ 129.181,20	\$ 155.017,44	\$ 165.782,54	\$ 172.241,60	\$ 189.465,76	\$ 193.771,80	\$ 206.689,92
Salud Chofer	\$ 117.294,00	\$ 140.752,80	\$ 150.527,30	\$ 156.392,00	\$ 172.031,20	\$ 175.941,00	\$ 187.670,40
Salud Tecnico	\$ 129.181,20	\$ 155.017,44	\$ 165.782,54	\$ 172.241,60	\$ 189.465,76	\$ 193.771,80	\$ 206.689,92
Salud Tecnico A	\$ 154.580,40	\$ 185.496,48	\$ 198.378,18	\$ 206.107,20	\$ 226.717,92	\$ 231.870,60	\$ 247.328,64
Salud Tecnico B	\$ 140.121,60	\$ 168.145,92	\$ 179.822,72	\$ 186.828,80	\$ 205.511,68	\$ 210.182,40	\$ 224.194,56
Salud Profesional	\$ 153.584,40	\$ 184.301,28	\$ 197.099,98	\$ 204.779,20	\$ 225.257,12	\$ 230.376,60	\$ 245.735,04
Salud Profesional A	\$ 184.297,20	\$ 221.156,64	\$ 236.514,74	\$ 245.729,60	\$ 270.302,56	\$ 276.445,80	\$ 294.875,52
Salud Profesional B	\$ 162.307,20	\$ 194.768,64	\$ 208.294,24	\$ 216.409,60	\$ 238.050,56	\$ 243.460,80	\$ 259.691,52
Salud Auxiliar UAPS		\$ 175.076,64	\$ 187.234,74				
Salud Técnico UAPS		\$ 185.496,48	\$ 198.378,18				
Salud Profesional UAPS		\$ 221.156,64	\$ 236.514,74				
Salud Soporte	\$ 149.595,60	\$ 179.514,72		\$ 199.460,80		\$ 224.393,40	\$ 239.352,96
Salud Chofer Ambulancia	\$ 134.622,00	\$ 161.546,40					\$ 215.395,20
Jerarquico Asesor I	\$ 172.398,00	\$ 206.877,60	\$ 221.244,10	\$ 229.864,00	\$ 252.850,40	\$ 258.597,00	\$ 275.836,80
Jerarquico Asesor II	\$ 275.620,80	\$ 330.744,96	\$ 353.713,36	\$ 367.494,40	\$ 404.243,84	\$ 413.431,20	\$ 440.993,28
Jerarquico Asesor III	\$ 326.846,40	\$ 392.215,68	\$ 419.452,88	\$ 435.795,20	\$ 479.374,72	\$ 490.269,60	\$ 522.954,24
Servicios Generales y Mantenimiento Auxiliar	\$ 117.294,00	\$ 140.752,80	\$ 150.527,30	\$ 156.392,00	\$ 172.031,20	\$ 175.941,00	\$ 187.670,40
Servicios Generales y Mantenimiento Operario	\$ 125.649,60	\$ 150.779,52	\$ 161.250,32	\$ 167.532,80	\$ 184.286,08	\$ 188.474,40	\$ 201.039,36
Servicios Generales y Mantenimiento Chofer / Op calificado	\$ 138.229,20	\$ 165.875,04	\$ 177.394,14	\$ 184.305,60	\$ 202.736,16	\$ 207.343,80	\$ 221.166,72
Servicios Generales y Mantenimiento Gestión y Control	\$ 172.044,00	\$ 206.452,80	\$ 220.789,80	\$ 229.392,00	\$ 252.331,20	\$ 258.066,00	\$ 275.270,40
Servicios Generales y Mantenimiento Proyectista e Inspector A	\$ 243.112,80	\$ 291.735,36	\$ 311.994,76	\$ 324.150,40	\$ 356.565,44	\$ 364.669,20	\$ 388.980,48
Servicios Generales y Mantenimiento Proyectista e Inspector B	\$ 214.960,80	\$ 257.952,96	\$ 275.866,36	\$ 286.614,40	\$ 315.275,84	\$ 322.441,20	\$ 343.937,28
Servicios Generales y Mantenimiento Profesional	\$ 188.328,00	\$ 225.993,60	\$ 241.687,60	\$ 251.104,00	\$ 276.214,40	\$ 282.492,00	\$ 301.324,80
Servicios Generales y Mantenimiento Soporte	\$ 175.767,60	\$ 210.921,12	\$ 225.568,42	\$ 234.356,80	\$ 257.792,48	\$ 263.651,40	\$ 281.228,16
Seguridad Operativo	\$ 123.403,20	\$ 148.083,84	\$ 158.367,44	\$ 164.537,60	\$ 180.991,36	\$ 185.104,80	\$ 197.445,12
Seguridad Tecnico	\$ 128.020,80	\$ 153.624,96	\$ 164.293,36	\$ 170.694,40	\$ 187.763,84	\$ 192.031,20	\$ 204.833,28
Seguridad Chofer	\$ 115.933,20	\$ 139.119,84	\$ 148.780,94	\$ 154.577,60	\$ 170.035,36	\$ 173.899,80	\$ 185.493,12
Seguridad Seguridad I	\$ 123.420,00	\$ 148.104,00	\$ 158.389,00	\$ 164.560,00	\$ 181.016,00	\$ 185.130,00	\$ 197.472,00
Seguridad Seguridad II	\$ 134.622,00	\$ 161.546,40	\$ 172.764,90	\$ 179.496,00	\$ 197.445,60	\$ 201.933,00	\$ 215.395,20
Seguridad Seguridad III	\$ 168.290,40	\$ 201.948,48	\$ 215.972,68	\$ 224.387,20	\$ 246.825,92	\$ 252.435,60	\$ 269.264,64
Seguridad Transito	\$ 149.595,60			\$ 199.460,80		\$ 224.393,40	\$ 239.352,96
Seguridad Soporte	\$ 149.595,60			\$ 199.460,80		\$ 224.393,40	\$ 239.352,96
Seguridad Profesional	\$ 188.328,00			\$ 251.104,00		\$ 282.492,00	\$ 301.324,80
Desarrollo Social Auxiliar	\$ 117.294,00	\$ 140.752,80	\$ 150.527,30	\$ 156.392,00	\$ 172.031,20	\$ 175.941,00	\$ 187.670,40
Desarrollo Social Operativo (cocinero)	\$ 121.462,80	\$ 145.755,36	\$ 155.877,26	\$ 161.950,40	\$ 178.145,44	\$ 182.194,20	\$ 194.340,48
Desarrollo Social Tecnico	\$ 133.293,60	\$ 159.952,32	\$ 171.060,12	\$ 177.724,80	\$ 195.497,28	\$ 199.940,40	\$ 213.269,76
Desarrollo Social Profesional	\$ 188.328,00	\$ 225.993,60	\$ 241.687,60	\$ 251.104,00	\$ 276.214,40	\$ 282.492,00	\$ 301.324,80
Desarrollo Social Soporte	\$ 175.767,60	\$ 210.921,12	\$ 225.568,42	\$ 234.356,80	\$ 257.792,48	\$ 263.651,40	\$ 281.228,16
Conducción Supervisor	\$ 188.328,00			\$ 251.104,00		\$ 282.492,00	\$ 301.324,80
Conducción Jefe	\$ 205.448,40			\$ 273.931,20		\$ 308.172,60	\$ 328.717,44
Conducción Coordinador	\$ 224.378,40			\$ 299.171,20		\$ 336.567,60	\$ 359.005,44
Conducción Director	\$ 275.620,80			\$ 367.494,40		\$ 413.431,20	\$ 440.993,28
Socio de RRHH C				\$ 273.931,20		\$ 308.172,60	
Socio de RRHH B				\$ 299.171,20		\$ 336.567,60	
Socio de RRHH A				\$ 367.494,40		\$ 413.431,20	

A PARTIR DEL 01/09/2023							
CATEGORIA SALARIAL	30 HS	36 HS	38,5 HS	40 HS	44 HS	45 HS	48 HS
Administrativo Auxiliar	\$ 130.327,20	\$ 156.392,64	\$ 167.253,24	\$ 173.769,60	\$ 191.146,56	\$ 195.490,80	\$ 208.523,52
Administrativo Analista	\$ 155.419,20	\$ 186.503,04	\$ 199.454,64	\$ 207.225,60	\$ 227.948,16	\$ 233.128,80	\$ 248.670,72
Administrativo Tecnico en Sistemas	\$ 165.535,20	\$ 198.642,24	\$ 212.436,84	\$ 220.713,60	\$ 242.784,96	\$ 248.302,80	\$ 264.856,32
Administrativo Gestión y Control	\$ 191.160,00	\$ 229.392,00	\$ 245.322,00	\$ 254.880,00	\$ 280.368,00	\$ 286.740,00	\$ 305.856,00
Administrativo Soporte	\$ 207.765,60			\$ 277.020,80	\$ 304.722,88	\$ 311.648,40	\$ 332.424,96
Administrativo Profesional	\$ 209.253,60			\$ 279.004,80	\$ 306.905,28	\$ 313.880,40	\$ 334.805,76
Administrativo Gestion Municipal	\$ 207.765,60			\$ 277.020,80	\$ 304.722,88	\$ 311.648,40	\$ 332.424,96
Salud Auxiliar	\$ 130.327,20	\$ 156.392,64	\$ 167.253,24	\$ 173.769,60	\$ 191.146,56	\$ 195.490,80	\$ 208.523,52
Salud Auxiliar A	\$ 160.005,60	\$ 192.006,72	\$ 205.340,52	\$ 213.340,80	\$ 234.674,88	\$ 240.008,40	\$ 256.008,96
Salud Auxiliar B	\$ 143.534,40	\$ 172.241,28	\$ 184.202,48	\$ 191.379,20	\$ 210.517,12	\$ 215.301,60	\$ 229.655,04
Salud Chofer	\$ 130.327,20	\$ 156.392,64	\$ 167.253,24	\$ 173.769,60	\$ 191.146,56	\$ 195.490,80	\$ 208.523,52
Salud Tecnico	\$ 143.534,40	\$ 172.241,28	\$ 184.202,48	\$ 191.379,20	\$ 210.517,12	\$ 215.301,60	\$ 229.655,04
Salud Tecnico A	\$ 171.756,00	\$ 206.107,20	\$ 220.420,20	\$ 229.008,00	\$ 251.908,80	\$ 257.634,00	\$ 274.809,60
Salud Tecnico B	\$ 155.690,40	\$ 186.828,48	\$ 199.802,68	\$ 207.587,20	\$ 228.345,92	\$ 233.535,60	\$ 249.104,64
Salud Profesional	\$ 170.649,60	\$ 204.779,52	\$ 219.000,32	\$ 227.532,80	\$ 250.286,08	\$ 255.974,40	\$ 273.039,36
Salud Profesional A	\$ 204.775,20	\$ 245.730,24	\$ 262.794,84	\$ 273.033,60	\$ 300.336,96	\$ 307.162,80	\$ 327.640,32
Salud Profesional B	\$ 180.340,80	\$ 216.408,96	\$ 231.437,36	\$ 240.454,40	\$ 264.499,84	\$ 270.511,20	\$ 288.545,28
Salud Auxiliar UAPS		\$ 194.529,60	\$ 208.038,60				
Salud Técnico UAPS		\$ 206.107,20	\$ 220.420,20				
Salud Profesional UAPS		\$ 245.730,24	\$ 262.794,84				
Salud Soporte	\$ 166.216,80	\$ 199.460,16		\$ 221.622,40		\$ 249.325,20	\$ 265.946,88
Salud Chofer Ambulancia	\$ 149.580,00	\$ 179.496,00					\$ 239.328,00
Jerarquico Asesor I	\$ 191.553,60	\$ 229.864,32	\$ 245.827,12	\$ 255.404,80	\$ 280.945,28	\$ 287.330,40	\$ 306.485,76
Jerarquico Asesor II	\$ 306.244,80	\$ 367.493,76	\$ 393.014,16	\$ 408.326,40	\$ 449.159,04	\$ 459.367,20	\$ 489.991,68
Jerarquico Asesor III	\$ 363.163,20	\$ 435.795,84	\$ 466.059,44	\$ 484.217,60	\$ 532.639,36	\$ 544.744,80	\$ 581.061,12
ervicios Generales y Mantenimiento Auxili	\$ 130.327,20	\$ 156.392,64	\$ 167.253,24	\$ 173.769,60	\$ 191.146,56	\$ 195.490,80	\$ 208.523,52
rvicios Generales y Mantenimiento Operar	\$ 139.610,40	\$ 167.532,48	\$ 179.166,68	\$ 186.147,20	\$ 204.761,92	\$ 209.415,60	\$ 223.376,64
Generales y Mantenimiento Chofer / Op d	\$ 153.588,00	\$ 184.305,60	\$ 197.104,60	\$ 204.784,00	\$ 225.262,40	\$ 230.382,00	\$ 245.740,80
os Generales y Mantenimiento Gestión y C	\$ 191.160,00	\$ 229.392,00	\$ 245.322,00	\$ 254.880,00	\$ 280.368,00	\$ 286.740,00	\$ 305.856,00
Generales y Mantenimiento Proyectista e l	\$ 270.124,80	\$ 324.149,76	\$ 346.660,16	\$ 360.166,40	\$ 396.183,04	\$ 405.187,20	\$ 432.199,68
Generales y Mantenimiento Proyectista e l	\$ 238.845,60	\$ 286.614,72	\$ 306.518,52	\$ 318.460,80	\$ 350.306,88	\$ 358.268,40	\$ 382.152,96
rvicios Generales y Mantenimiento Profesio	\$ 209.253,60	\$ 251.104,32	\$ 268.542,12	\$ 279.004,80	\$ 306.905,28	\$ 313.880,40	\$ 334.805,76
ervicios Generales y Mantenimiento Soporte	\$ 195.297,60	\$ 234.357,12	\$ 250.631,92	\$ 260.396,80	\$ 286.436,48	\$ 292.946,40	\$ 312.476,16
Seguridad Operativo	\$ 137.114,40	\$ 164.537,28	\$ 175.963,48	\$ 182.819,20	\$ 201.101,12	\$ 205.671,60	\$ 219.383,04
Seguridad Tecnico	\$ 142.245,60	\$ 170.694,72	\$ 182.548,52	\$ 189.660,80	\$ 208.626,88	\$ 213.368,40	\$ 227.592,96
Seguridad Chofer	\$ 128.815,20	\$ 154.578,24	\$ 165.312,84	\$ 171.753,60	\$ 188.928,96	\$ 193.222,80	\$ 206.104,32
Seguridad Seguridad I	\$ 137.133,60	\$ 164.560,32	\$ 175.988,12	\$ 182.844,80	\$ 201.129,28	\$ 205.700,40	\$ 219.413,76
Seguridad Seguridad II	\$ 149.580,00	\$ 179.496,00	\$ 191.961,00	\$ 199.440,00	\$ 219.384,00	\$ 224.370,00	\$ 239.328,00
Seguridad Seguridad III	\$ 186.988,80	\$ 224.386,56	\$ 239.968,96	\$ 249.318,40	\$ 274.250,24	\$ 280.483,20	\$ 299.182,08
Seguridad Transito	\$ 166.216,80			\$ 221.622,40		\$ 249.325,20	\$ 265.946,88
Seguridad Soporte	\$ 166.216,80			\$ 221.622,40		\$ 249.325,20	\$ 265.946,88
Seguridad Profesional	\$ 209.253,60			\$ 279.004,80		\$ 313.880,40	\$ 334.805,76
Desarrollo Social Auxiliar	\$ 130.327,20	\$ 156.392,64	\$ 167.253,24	\$ 173.769,60	\$ 191.146,56	\$ 195.490,80	\$ 208.523,52
Desarrollo Social Operativo (cocinero)	\$ 134.959,20	\$ 161.951,04	\$ 173.197,64	\$ 179.945,60	\$ 197.940,16	\$ 202.438,80	\$ 215.934,72
Desarrollo Social Tecnico	\$ 148.104,00	\$ 177.724,80	\$ 190.066,80	\$ 197.472,00	\$ 217.219,20	\$ 222.156,00	\$ 236.966,40
Desarrollo Social Profesional	\$ 209.253,60	\$ 251.104,32	\$ 268.542,12	\$ 279.004,80	\$ 306.905,28	\$ 313.880,40	\$ 334.805,76
Desarrollo Social Soporte	\$ 195.297,60	\$ 234.357,12	\$ 250.631,92	\$ 260.396,80	\$ 286.436,48	\$ 292.946,40	\$ 312.476,16
Conducción Supervisor	\$ 209.253,60			\$ 279.004,80		\$ 313.880,40	\$ 334.805,76
Conducción Jefe	\$ 228.276,00			\$ 304.368,00		\$ 342.414,00	\$ 365.241,60
Conducción Coordinador	\$ 249.309,60			\$ 332.412,80		\$ 373.964,40	\$ 398.895,36
Conducción Director	\$ 306.244,80			\$ 408.326,40		\$ 459.367,20	\$ 489.991,68
Socio de RRHH C				\$ 304.368,00		\$ 342.414,00	
Socio de RRHH B				\$ 332.412,80		\$ 373.964,40	
Socio de RRHH A				\$ 408.326,40		\$ 459.367,20	

PERSONAL JORNALIZADO / HORAS TALLER (Valor Hora)

MODALIDAD	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
MÉDICOS JORNALIZADOS	\$ 2.335,47	\$ 2.627,41	\$ 2.919,34
HORA TALLER	\$ 4.113,81	\$ 4.628,03	\$ 5.142,26

Art. 3º La **Bonificación por Antigüedad** se ajustará a lo previsto en el artículo 26º de la Ordenanza Nro. 34394 (Régimen de Empleo Público para el Personal Municipal).

Art. 4º.- Las **Asignaciones Familiares** se abonarán conforme lo previsto en la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Art. 5º.- Los **Subsidios por Disminución de Haberes, por Incapacidad Permanente Física o Mental, por Gastos de Sepelio y por Fallecimiento** se regirán por las condiciones previstas en el Decreto Ley Nº 9.507/80 y sus modificatorios.

Art. 6º.- La **Bonificación por Función** será de hasta el cien por ciento (100 %) del sueldo básico conforme la misión y responsabilidad inherente a la posición de Secretario, Sub Secretario, Jefe de Gabinete, Secretario Privado y Contador Municipal del Departamento Ejecutivo.

La mencionada bonificación se fijará entre el treinta por ciento (30%) y hasta un setenta por ciento (70%) del sueldo básico para los agentes con categorías de Jefe de Asesores, Juez de Faltas, Sub Contador, Asesor Nivel A, Secretario Letrado, Tesorero, Director de Compras, Director General, Delegado Municipal, Director, Sub Director, Jefe Departamento y Jefe de División del Departamento Ejecutivo, siempre y cuando el funcionario en cuestión tenga asignada en forma orgánica tal posición. El porcentaje a otorgar será determinado por el Departamento Ejecutivo en cada caso en particular. En tanto ello ocurra, se liquidará el porcentaje que, por este concepto, venían percibiendo estos funcionarios.

Art. 7º.- La **Asignación por Presentismo**, alcanza al personal en actividad de Planta Permanente de la Ordenanza Nro. 34394, al Personal Mensualizado en actividad, de la Carrera Profesional Hospitalaria, al “Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471”, y al Personal Jornalizado que cumpla funciones de médico en la Secretaría de Deportes. La misma se liquidará conforme los parámetros que a continuación se detallan y de conformidad con las pautas reglamentarias establecidas por el Departamento Ejecutivo:

- Personal de la Ordenanza Nro. 34394 (con dedicación horaria semanal de 30 horas o más de labor) y de la Carrera Profesional Hospitalaria (con dedicación horaria semanal de 24 horas o más de labor):
 - A partir del 01/05/2023 - Hasta \$ 9.018,24 mensuales.
 - A partir del 01/07/2023 – Hasta \$ 10.145,52 mensuales.
 - A partir del 01/09/2023 – Hasta \$ 11.272,80 mensuales
- Personal Mensualizado y “Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471”:
 - A partir del 01/05/2023 - Hasta \$ 4.509,12 mensuales.
 - A partir del 01/07/2023 – Hasta \$ 5.072,76 mensuales.
 - A partir del 01/09/2023 – Hasta \$ 5.636,40 mensuales.
- Personal Jornalizado con funciones de médicos en la Secretaría de Deportes de acuerdo a la siguiente escala:

HORAS MENSUALES	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
100 o más	\$ 4.509,12	\$ 5.072,76	\$ 5.636,40
75 a 99	\$ 3.006,05	\$ 3.381,80	\$ 3.757,56
50 a 74	\$ 1.503,06	\$ 1.690,94	\$ 1.878,82

Quedan excluidos de este beneficio el Personal de Dirección de este Departamento Ejecutivo (Directores y Sub Directores); el Personal Becado del Sistema de Residencias Médicas; las posiciones de Secretario, Subsecretario,

Jefe de Gabinete, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Secretario Privado y Delegados Municipales, como así también el personal Docente.

Art. 8º.- Establécese un **“Adicional Fijo Remunerativo No Bonificable”**, para todas las categorías de planta permanente con jornada de 30 horas semanales de labor, la cual se abonará conforme el siguiente criterio:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 16.587,22

- A partir del 01/07/2023 - \$ 18.660,62

- A partir del 01/07/2023 - \$ 20.734,02

Dicha suma se incrementará proporcionalmente conforme la carga horaria asignada al cargo presupuestario que ocupe el agente.

Queda excluido de la percepción de esta bonificación, el Personal Docente de la Comuna, el de la Carrera Profesional Hospitalaria y el “Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471”.

Art. 9º.- Establécese una **“Asignación Especial Remunerativa no Bonificable”**, para el personal de planta permanente hasta la categoría “Jefe de Departamento” inclusive, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- Para los agrupamientos “Servicio Operativo”, “Técnico”, “Administrativo”, “Seguridad” y “Profesional”, así como para el rango “Jefe de División”,

- A partir del 01/05/2023 - \$ 26.539,46

- A partir del 01/07/2023 - \$ 29.856,89

- A partir del 01/09/2023 - \$ 33.174,32

- Para la categoría “Jefe de Departamento”:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 22.116,14

- A partir del 01/07/2023 - \$ 24.880,66

- A partir del 01/09/2023 - \$ 27.645,18

Art.10º.- Los funcionarios que por la naturaleza de sus tareas excedan el horario normal de la Administración, percibirán una **Bonificación por Tiempo Pleno** de hasta el 60% de su sueldo básico, manteniéndose el ajuste dispuesto en el Decreto 67/2002, en los casos que así lo disponga el Departamento Ejecutivo.

Esta Bonificación será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios que por justificadas razones de servicio cumplan jornadas mayores a 30 horas semanales de labor en días hábiles.

Art.11º.- Fijase una **Bonificación por Disponibilidad Horaria en Días Hábiles**, equivalente al 30% del sueldo básico del agente, para los funcionarios que se encuentren, por Resolución del Departamento Ejecutivo, a disposición del servicio en días hábiles, por encima de la jornada habitual.

Art.12º.- Fijase una **Bonificación por Disponibilidad Horaria en Días Feriados e Inhábiles**, de hasta el 70% de sus haberes básicos, manteniéndose el ajuste dispuesto por conducto del Decreto 67/02, para los funcionarios que por Resolución del Departamento Ejecutivo se encuentren a disposición del servicio en días feriados e inhábiles.

Esta Bonificación será aplicable en aquellas áreas donde la naturaleza del servicio que se preste justifique tal asignación.

Art.13.- Establécese un adicional remunerativo no bonificable denominado **“Bonificación por Representación Legal Profesional”** para todos aquellos agentes que se desempeñen como representantes legales de la comuna y que cuenten con poder que los acredite como tales. La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 8.625,30

- A partir del 01/07/2023 - \$ 9.703,46

- A partir del 01/09/2023 - \$ 10.781,62

Art.14º.- Fijase una **Bonificación por “Título Profesional Universitario (Inherente)”**, destinada a aquellos agentes que revistan en la Planta Permanente y la Planta Política; al Personal Mensualizado; y al Personal Jornalizado con funciones de médicos en la Secretaría de Deportes. Todos ellos al efecto deben poseer título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26º de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521. A los efectos de la percepción del presente beneficio, el Título Profesional deberá ser inherente a la posición que ocupe

La misma será abonada conforme a los siguientes parámetros:

- Agentes de Planta Permanente y la Planta Política; así como para el Personal Mensualizado:
 - A partir del 01/05/2023 - \$ 72.928,67
 - A partir del 01/07/2023 - \$ 82.044,76
 - A partir del 01/09/2023 - \$ 91.160,84

Queda exceptuado del pago de la presente Bonificación el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria, el “Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471”, el Personal Docente y el personal que cumpla funciones de enfermería ya sea de planta permanente o transitoria.

Aclarase que la presente Bonificación no resulta acumulable con la “Bonificación por Título Terciario”, la “Bonificación por Título Profesional Universitario No Inherente”, la “Bonificación por Título Profesional Universitario Inherente requerido en Descripción de Puestos” o la Bonificación Especial por Función de Maestro Mayor de Obra y/o Constructor”, la Bonificación por Función Especial - Área de Salud, ni con la Bonificación Función Salud – Nivel Universitario

Art.15º.- Establécese una **Bonificación por “Título Profesional Universitario (Inherente) requerido en Descripción de Puestos”**, destinada a aquellos agentes que revistan en la Planta Permanente y Personal Mensualizado de la Ordenanza 34.394, así como al personal de Planta Política. Al efecto de la percepción del presente beneficio los agentes deberán poseer título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26º de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521. El mismo deberá ser inherente a la posición asignada, y estar específicamente estipulado como requisito obligatorio para sus ocupantes en la Descripción de Puestos pertinente.

La misma será abonada conforme a los siguientes parámetros:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 150.720,27
- A partir del 01/07/2023 - \$ 169.560,31
- A partir del 01/09/2023 - \$ 188.400,34

El Personal Jornalizado con funciones de médicos percibirá el presente adiciona de manera proporcional a la carga horaria conforme la siguiente escala:

HS MENSUALES	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
Entre 1 y 49	\$ 22.608,05	\$ 25.434,05	\$ 28.260,06
Entre 50 y 74	\$ 62.774,99	\$ 70.621,87	\$ 78.468,74
Entre 75 y 99	\$ 94.200,18	\$ 105.975,20	\$ 117.750,22
Entre 100 y 119	\$ 125.541,98	\$ 141.234,73	\$ 156.927,48
120 o Mas	\$ 150.720,27	\$ 169.560,31	\$ 188.400,34

Queda exceptuado del pago de la presente Bonificación el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria, el “Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471”, el Personal Docente, y el personal que cumpla funciones de enfermería ya sea de planta permanente o transitoria.

Aclarase que la presente Bonificación no resulta acumulable con la “Bonificación por Título Terciario”, la “Bonificación por Título Profesional Universitario Inherente”, la “Bonificación por Título Profesional Universitario No Inherente”, la “Bonificación Especial por Función de Maestro Mayor de Obra y/o Constructor”, la Bonificación por Función Especial - Área de Salud, ni con la Bonificación Función Salud – Nivel Universitario.

Art. 16º.- Fíjese una **Bonificación por Título Profesional Universitario (No Inherente)**, destinada a aquellos agentes que revistan en la Planta Permanente y Personal Mensualizado de la Ordenanza 34.394, así como al personal de Planta Política que posean título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26º de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521, cuya posición no sea inherente al mismo.

Queda exceptuado del pago de la presente Bonificación el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria, el Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471, el Personal Docente y el personal que cumpla funciones de enfermería ya sea de planta permanente o transitoria.

La misma se abonará se abonará por un monto equivalente al 50 % del valor vigente de la Bonificación por Título Profesional Universitario (Inherente).

Art.17º.- Establécese una **Bonificación por Título Terciario**, destinada a aquellos agentes que revistan en la Planta Permanente, Planta Política y como Personal Mensualizado, y que posean título terciario según lo establecido por el artículo 17º de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521.

La misma se abonará se abonará por un monto equivalente al 50 % del valor vigente de la Bonificación por Título Profesional Universitario (Inherente)

A los efectos de su percepción, el Título Terciario deberá ser inherente a la posición que ocupe.

Queda exceptuado del pago de la Bonificación el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria, el Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471, el Personal Docente y el personal que ocupe posiciones de Auxiliar de Enfermería y Enfermero, ya sea de planta permanente o transitoria.

Aclarase que la presente Bonificación no resulta acumulable con la “Bonificación Especial por Función de Maestro Mayor de Obra y/o Constructor”, la “Bonificación Personal Técnico Informático”, la “Bonificación por Función Enfermería”, la “Bonificación por Título Profesional Universitario” (en cualquiera de sus modalidades), ni con la Bonificación Función Salud – Nivel Terciario.

Art.18º.- Fíjese una **Bonificación Analista de Sistemas**, para todos aquellos agentes que según su descripción de puesto desempeñen tareas de Analista de Sistemas relacionados con tecnologías de información y comunicación (TIC). Entiéndase como tareas de analista de sistemas, a los fines de la percepción de la presente bonificación, las siguientes: “Diseño de registros, procesos y flujos de procesos informáticos con el fin de garantizar el procesamiento de los datos y la obtención de la información requerida. Gestión de configuración del equipamiento y programas, a fin de controlar el óptimo funcionamiento del sistema, tanto con respecto a la funcionalidad como también en la administración de las bases de datos. Diseño, desarrollo y mantenimiento de los distintos programas que componen el sistema de operación y gestión. Administración de Base de Datos. Coordinación general de sistemas y tecnología de informática y de comunicación. Operación de los servidores centrales.”

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 223.752,54

- A partir del 01/07/2023 - \$ 251.721,61

- A partir del 01/09/2023 - \$ 279.690,68

Art.19º.- Establécese una **Bonificación “Personal Técnico Informático”**, para todos aquellos agentes que según su descripción de puesto desempeñen tareas de Soporte Técnico, gestión y configuración de equipos para que alcancen un óptimo funcionamiento, Capacitación de usuarios para la implementación y uso de soluciones informáticas, instalaciones y/o mantenimiento de cámaras o cualquier dispositivo/sensor con conectividad en la vía publica.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 111.876,34

- A partir del 01/07/2023 - \$ 125.860,88

- A partir del 01/09/2023 - \$ 139.845,42

Aclarase que el pago del presente adicional no podrá acumularse con la Bonificación Analista de Sistemas.-

Art.20º. Establécese una **“Bonificación por Especializaciones Tecnológicas de IT”** para aquellos agentes dependientes de la Jefatura de Gabinete – Sub Secretaría de Modernización que posean certificados de asistencia completos, aprobados y vigentes, que cubran el contenido tecnológico de certificaciones internacionales en materia de Tecnologías de la Información (IT) y Comunicaciones, referidas a la administración, configuración y troubleshooting en tecnologías de redes informáticas, sistemas operativos, virtualización de infraestructura, bases de datos, infraestructura de backup y recupero, programación y aplicaciones de backend/frontend/full stack.

Las capacitaciones deberán ser oficiales, dictadas por instituciones públicas o privadas, organizaciones y/o academias que estén certificadas por el fabricante bajo alguno de sus Programas de Learning Partners o Sistema Academias (Academy).

Aclárase que en los casos que así corresponda, será requisito previo indefectible la presentación de los códigos y/o avales de verificación pertinentes para que a través de la Secretaría de Recursos Humanos se proceda a corroborar la autenticidad de las credenciales en cuestión.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

NIVEL	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
Avanzado	\$ 123.975,04	\$ 139.471,92	\$ 154.968,80
Intermedio	\$ 81.823,50	\$ 92.051,44	\$ 102.279,38
Inicial	\$ 40.911,79	\$ 46.025,77	\$ 51.139,74

La Jefatura de Gabinete – Sub Secretaría de Modernización deberá informar a la Secretaría de Recursos Humanos el nivel a asignar, de acuerdo al certificado que se presente.

Aclárase que se computará una única Certificación por agente. En caso de contar con más de una acreditación válida, no serán acumulativas y al efecto del pago del presente adicional se considerará la capacitación de mayor Nivel.

Asimismo, a los fines de la percepción del presente adicional, en la descripción de puesto del agente deberá encontrarse expresamente asentado que dicha formación es requisito para el desempeño del mismo.

Art.21º.- Establécese una **Bonificación Especial por Función de Maestro Mayor de Obra y/o Constructor**, para todos aquellos agentes de Planta Permanente y Personal Mensualizado en cuya descripción de puesto este señalado como requisito poseer el título de Maestro Mayor de Obra para desempeñarse en ésta Administración, que cuenten con el título habilitante pertinente y se encuentren matriculados en el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires con pago de dicha matrícula al día.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 23.824,16
- A partir del 01/07/2023 - \$ 26.802,18
- A partir del 01/09/2023 - \$ 29.780,20

Aclárase que el presente adicional no resulta acumulable con la “Bonificación por Título Terciario” ni con la “Bonificación por Título Profesional Universitario” (en cualquiera de sus modalidades)

Art.22º.- Fijese una Bonificación remunerativa denominada **“Personal Técnico de Centros Culturales”**, destinada a todos aquellos agentes de planta permanente y planta transitoria dependientes de los Centros Culturales del ámbito de este municipio que cumplan las diferentes tareas técnicas necesarias para la realización de espectáculos en vivo o virtuales con tecnologías multimedia que integren imagen, sonido, video, sensores, actuadores de control robótico, o técnicas de procesamiento en tiempo real, llevados a cabo por esta Comuna, así como las tareas de gestión, selección y edición de material para incorporar a la plataforma virtual.

La misma se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 50.134,18
- A partir del 01/07/2023 - \$ 56.400,95
- A partir del 01/09/2023 - \$ 62.667,72

Establécese al efecto, que será requisito para la percepción de la referida Bonificación, ocupar posiciones técnicas y contar con idoneidad y trayectoria demostrada en el puesto, quedando a cargo de la Secretaria de

Recursos Humanos la evaluación de los criterios pertinentes a tal fin. No serán contemplados para el cobro de la presente Bonificación quienes realicen dichas tareas solo de manera ocasional.

Art.23º.- Establécese una “Bonificación por Función Enfermería”, para todo el personal de la Comuna comprendido en el régimen de la Ordenanza Nro 34.394, que revista tanto en planta permanente como personal mensualizado, que ocupe posiciones de Auxiliar de Enfermería o Enfermero y posea título de Licenciado en Enfermería, Enfermero Profesional, Enfermero Universitario y Auxiliar de Enfermería.

Aclárase que la presente Bonificación incluye el reconocimiento del título Universitario y/o Terciario inherente a la función.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

Personal de Planta Permanente

NIVEL DE ESTUDIO	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
AUXILIAR	\$ 16.428,80	\$ 18.482,40	\$ 20.536,00
TERCIARIO	\$ 31.417,20	\$ 35.344,35	\$ 39.271,50
UNIVERSITARIO	\$ 31.417,20	\$ 35.344,35	\$ 39.271,50

Personal Mensualizado

NIVEL DE ESTUDIO	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
AUXILIAR	\$ 17.136,64	\$ 19.278,72	\$ 21.420,80
TERCIARIO	\$ 37.129,42	\$ 41.022,38	\$ 45.580,42
UNIVERSITARIO	\$ 22.848,85	\$ 25.704,95	\$ 28.561,06

Art.24º.- Establécese una “**Bonificación Enfermeros UAPS**”, de carácter remunerativo, destinada a todos aquellos agentes de planta permanente de la Ordenanza 34394 que ocupen posiciones de Enfermeros o Auxiliares de Enfermería, en las Unidades de Atención Primaria de esta Comuna y que se desempeñen en el marco de la Red Pública de Salud AMBA en el primer nivel de atención, la cual se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 42.193,17
- A partir del 01/07/2023 - \$ 47.467,31
- A partir del 01/09/2023 - \$ 52.741,46

Aclárase que la presente Bonificación no resulta acumulable con la “Bonificación por Función Especial – Área de Salud”

Art.25º.-Establécese una “**Bonificación Nivelación UAPS**”, de carácter remunerativo, destinada a los agentes que se desempeñen en las Unidades de Atención Primaria en el marco del Plan Red Pública de Salud AMBA en el primer nivel de atención, la cual se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

POSICION / TITULO	CARGA HORARIA SEMANAL	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
PERS ADMINISTRATIVO (PLANTA PERM Y PERS MENS ORD 34394)	TODAS	\$ 7.837,42	\$ 8.817,10	\$ 9.796,78
EXTRACCIONISTAS Y TECN LABORATORIO (PLANTA PERM Y PERS MENS ORD 34394)	TODAS	\$ 34.691,82	\$ 39.028,30	\$ 43.364,78
POSICION DE ENFERMEROS Y TITULO DE LICENCIADO EN ENFERMERIA (PLANTA PERM Y PERS MENS ORD 34394)	38,5	\$ 2.268,37	\$ 2.551,91	\$ 2.835,46
POSICION DE ENFERMERO Y TITULO DE ENFERMERO PROFESIONAL/UNIVERSITARIO (PLANTA PERM Y PERS MENS ORD 34394)	38,5	\$ 5.728,26	\$ 6.444,29	\$ 7.160,32
POSICION Y TITULO DE AUX DE ENFERMERIA (PLANTA PERM Y PERS MENS ORD 34394)	38,5	\$ 16.063,50	\$ 18.071,44	\$ 20.079,38

POSICION / TITULO	CARGA HORARIA SEMANAL	01/05/2023
PROFESIONALES CPH	24	\$ 12.332,07

Art.26°.- Establécese una **“Bonificación Función Salud – Nivel Universitario”**, para todo el personal de la Comuna comprendido en el régimen de la Ordenanza Nro. 34.394, que revista tanto como personal de planta permanente como personal mensualizado, que ocupe posiciones de Técnico de Radiología, Técnico de Mamografía, Técnico de Tomografía, Técnico de Densitometría, Instrumentador Quirúrgico, Órtesis y Prótesis, Técnicos de Laboratorio, Técnicos en Citología, Técnicos en Identificación del RN, Técnico en Esterilización, Técnico en Farmacia, Técnico Anestesiólogo, Técnico en Encefalograma, Técnico en Histología, Técnico en Hemoterapia, y cuente con título de grado de nivel universitario inherente a dicha posición.

La misma se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 36.464,34
- A partir del 01/07/2023 - \$ 41.022,38
- A partir del 01/09/2023 - \$ 45.580,42

Aclárase que la presente Bonificación incluye el reconocimiento del título Universitario inherente a la tarea desarrollada.

Art.27°.- Establécese una **“Bonificación Función Salud – Nivel Terciario”**, para todo el personal de la Comuna comprendido en el régimen de la Ordenanza Nro. 34.394, que revista tanto como personal de planta permanente como personal mensualizado, que ocupe posiciones de Técnico de Radiología, Técnico de Mamografía, Técnico de Tomografía, Técnico de Densitometría, Instrumentador Quirúrgico, Órtesis y Prótesis, Técnicos de Laboratorio, Técnicos en Citología, Técnicos en Identificación del RN, Técnico en Esterilización, Técnico en Farmacia, Técnico Anestesiólogo, Técnico en Encefalograma, Técnico en Histología, Técnico en Hemoterapia, y cuente con título de nivel Terciario inherente a dicha posición.

La misma se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 58.342,94
- A partir del 01/07/2023 - \$ 65.635,81
- A partir del 01/09/2023 - \$ 72.928,68

Aclárase que la presente Bonificación incluye el reconocimiento del título Terciario inherente a la tarea desarrollada.

Art.28°.- La **Bonificación por Función Especial** será percibida por el personal de planta permanente encasillado en la Ordenanza Nro. 34394 que a continuación se detalla, en tanto tenga asignada la respectiva posición, conforme al importe que en cada caso se consigna:

a) **ÁREA DE SALUD**

a.1. **NIVEL “A”**, al siguiente personal:

- Enfermería: Enfermeros y Auxiliares de Enfermería de Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Terapia Neonatológica, Quirófano, Partos, Guardia, Guardia Pediátrica, Terapia Intermedia, Oncología y Hematología.-
- Técnicos: Instrumentadoras Quirúrgicas, Evisceradores, Técnicos en Anestesia, Técnicos Radiólogos, Técnicos en Esterilización, Técnicos de Identificación del Recién Nacido, de Anatomía Patológica (Citología – Histología); Técnicos de Mamografía, Técnicos de Tomografía, Técnicos de Densitometría, Auxiliares o Técnicos de Esterilización y Anestesia.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 32.877,79
- A partir del 01/07/2023 - \$ 36.987,52
- A partir del 01/09/2023 - \$ 41.097,24

La presente Bonificación incluye el reconocimiento del título Universitario.

a.2. NIVEL “B”, al siguiente personal

- Enfermería: Todos aquellos Enfermeros y Auxiliares de Enfermería no incluidos en el Nivel A.-
- Técnicos: de Laboratorio de Análisis Clínicos, de Hemoterapia, de Hematología, de Electrocardiografía, de Electroencefalografía, de Electromiografía, de Cardiología, de Neurofisiología, de Órtesis y Prótesis.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 20.091,95
- A partir del 01/07/2023 - \$ 22.603,45
- A partir del 01/09/2023 - \$ 25.114,94

La presente Bonificación incluye el reconocimiento del título Universitario.

a.3 Para el personal que ocupe posiciones técnicas en las áreas de Medicina Nuclear, Farmacia y Zoonosis, la mencionada Bonificación se abonará según el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 9.132,32
- A partir del 01/07/2023 - \$ 10.273,86
- A partir del 01/09/2023 - \$ 11.415,40

La presente Bonificación incluye el reconocimiento del título Universitario.

Los importes establecidos precedentemente en los puntos a.1, a.2 y a.3 han sido fijados para el personal con dedicación horaria semanal de treinta (30) horas y se adecuarán proporcionalmente en función de la mayor actividad horaria asignada a cada agente.

Quedan excluidos del cobro de la presente Bonificación aquellos a quienes les corresponde percibir la “Bonificación Enfermeros UAPS”.

b) ÁREA DE TESORERÍA

Prevista para el personal de planta permanente que preste servicios en la Tesorería Municipal, hasta el nivel Sub Director inclusive.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 11.872,32
- A partir del 01/07/2023 - \$ 13.356,36
- A partir del 01/09/2023 - \$ 14.840,40

c) ÁREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

Para todo el personal de planta permanente hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, que preste servicios en la Dirección General de Mantenimiento, Dirección de Arbolado Urbano, Dirección de Higiene Urbana, Coordinación de Servicios Públicos, Dirección de Espacios Verdes y Coordinación del Paseo de la

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 22.831,95
- A partir del 01/07/2023 - \$ 25.685,95
- A partir del 01/09/2023 - \$ 28.539,94

d) FISCALIZACION Y CONTROL – ÁREA BROMATOLOGÍA

Para el personal que ocupe posiciones técnicas en el laboratorio periférico dependiente de la Dirección de Bromatología de la Secretaría de Fiscalización y Control, la mencionada Bonificación se abonará según el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 9.132,32

- A partir del 01/07/2023 - \$ 10.273,86
- A partir del 01/09/2023 - \$ 11.415,40

e) SERVICIO A FUNCIONARIOS

Para aquellos agentes de Planta Permanente y Personal Mensualizado dependientes de las Secretarías General y de Gobierno y Legal y Técnica, que ocupen la posición de “Mozo”, y que en virtud de sus tareas estén de manera directa en contacto asiduo y cotidiano con información sensible respecto de la cual se deba guardar reserva. La misma se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 44.424,78
- A partir del 01/07/2023 - \$ 49.977,88
- A partir del 01/09/2023 - \$ 55.530,98

f) SECRETARIA DE SEGURIDAD – DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Para aquellos agentes de Planta Permanente y Personal Mensualizado de dicha área que se desempeñen en las posiciones que se consignan a continuación, la cual se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

POSICION	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
Chofer de Patrulla	\$ 111.783,52	\$ 125.756,46	\$ 139.729,40
Chofer de Patrulla Violencia de Género	\$ 122.961,74	\$ 138.331,96	\$ 153.702,18
Chofer de Moto	\$ 122.961,74	\$ 138.331,96	\$ 153.702,18
Supervisores de Patrulla/Moto/Destacamento	\$ 135.257,79	\$ 152.165,02	\$ 169.072,24
Coordinador	\$ 135.257,79	\$ 152.165,02	\$ 169.072,24
Director	\$ 135.257,79	\$ 152.165,02	\$ 169.072,24

Art.29º.- Establécese una “Bonificación Remunerativa por Factores Climáticos” destinada al personal dependiente de la Dirección de Higiene Urbana que ocupe posiciones de Chofer y Recolector.

La misma se abonará exclusivamente en función de las horas efectivamente desempeñadas por el agente a la intemperie y en condiciones climáticas y meteorológicas adversas, de acuerdo al siguiente criterio (valor hora):

POSICION	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
CHOFER	\$ 457,10	\$ 514,24	\$ 571,38
RECOLECTOR	\$ 415,49	\$ 467,42	\$ 519,36

La Secretaría de Servicios Públicos – Dirección de Higiene Urbana será el área encargada de determinar y avalar la realización de las tareas del personal en cuestión en factores climáticos adversos; e informará a la Secretaría de Recursos Humanos las horas mensuales realizadas por cada uno de los agentes bajo las condiciones estipuladas precedentemente, para su posterior liquidación.-

Art. 30º.- Establécese la “**Bonificación por Tarea Ingrata**”, en concordancia con lo estatuido por Ordenanza Nro. 16.685, al personal que ocupe posiciones de Supervisor de Inhumador e Inhumador del Cementerio Municipal y aquellos que según su descripción de puesto realicen tareas de exhumación, remoción y reducción de cadáveres; así como para los Evisceradores del Hospital Municipal “Bernardo Houssay”

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 37.444,32
- A partir del 01/07/2023 - \$ 42.124,86
- A partir del 01/09/2023 - \$ 46.805,40

Art. 31º.- Establécese la **“Bonificación Choferes Línea Bicentenario”**, destinada al personal de Planta Permanente que ocupe posiciones de Chofer de Transporte Público.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 30.597,67
- A partir del 01/07/2023 - \$ 34.422,30
- A partir del 01/09/2023 - \$ 38.247,00

Art. 32º.- Quedan comprendidos en el **Régimen de Insalubridad** de la Comuna, el personal de la Dirección de Bromatología; Estación Sanitaria; Dirección Zoonosis; quienes ocupen posiciones de Fumigador en la Dirección de Política y Control Ambiental; Evisceradores del Hospital Municipal y Técnicos de Laboratorio del Hospital Municipal y del Hospital y Maternidad Santa Rosa, quienes tendrán asignados cargos de 40 horas semanales de labor, con cumplimiento efectivo de 30 horas.

Asimismo, se encuentra comprendido dentro del presente Régimen de Insalubridad el personal del Cementerio Municipal afectado a las tareas de inhumación, exhumación, remoción y reducción de cadáveres, los cuales tendrán asignados un régimen de 48 hs semanales con cumplimiento efectivo de 30 hs.; y quienes ocupen la posición de Auxiliar de Lavadero Geriátrico, quienes tendrán asignados cargos de 44 hs semanales de labor, con cumplimiento efectivo de 36 hs.-

Art. 33º.- Determinése que el aporte previsional que efectúen todos aquellos agentes que ocupen posiciones de Técnicos Radiólogos, Técnicos y Profesionales Bioquímicos del Servicio de Laboratorio Central y de Guardia del Hospital Municipal “Bernardo Houssay”, Choferes de Ambulancia, Evisceradores en la morgue del Hospital Municipal, y quienes según su descripción de puesto realicen tareas de exhumación, inhumación y remoción de cadáveres del Cementerio Municipal de Vicente López, será del 16% mensual, en virtud de haber sido reconocidas dichas tareas como Insalubres por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

Art.34º.- Fíjese la bonificación Falla de Caja para todos aquellos agentes que ocupen posición de Cajero, la cual se abonará conforme al siguiente detalle sobre el sueldo básico de la categoría Técnico Clase I régimen 30 horas:

- 20% para aquellos agentes que ocupen la posición de Cajero en dependencias municipales a excepción de quienes se desempeñan en la Tesorería Municipal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.
- 75% para aquellos agentes que ocupen la posición de Cajero y se desempeñen en la Tesorería Municipal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, siempre y cuando registren un promedio de recaudación diaria que supere los \$7.000.000 (Pesos Siete Millones) durante un período de 6 (seis) meses consecutivos. Se deja constancia que el monto de recaudación diaria será actualizado dos veces por año calendario, en función del contexto inflacionario.

Art.35º.- Establécese una **Bonificación por Jornada Extendida**, de carácter remunerativo, para aquellos agentes de planta permanente que ocupen la posición de Cajero en Jornada Extendida.-

La misma se percibirá en forma proporcional a los días efectivamente laborados y no podrá ser otorgada a aquellos agentes que tengan asignados cargos presupuestarios de más de 30 horas semanales de labor.

La misma se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 73.061,68
- A partir del 01/07/2023 - \$ 82.194,39
- A partir del 01/09/2023 - \$ 91.327,10

Art.36º.- La Bonificación por Falla de Caja se devengará en tanto el agente se encuentre designado dentro de la planta permanente o planta transitoria de la Ordenanza 34.394, y ocupe la posición respectiva.

Asimismo, aclárese que dicho ítem no será descontado cuando el agente haga uso de licencia anual ordinaria.

- Art. 37º.- Para el agente que de acuerdo a su descripción de puestos realice tareas de **Transportador de Valores** en efectivo y/o cheques, se fija una asignación mensual que se percibirá en forma proporcional a los días efectivamente laborados.
- La misma se abonará conforme el siguiente detalle:
- A partir del 01/05/2023 - \$ 27.397,90
 - A partir del 01/07/2023 - \$ 30.822,64
 - A partir del 01/09/2023 - \$ 34.247,38
- Art. 38º.- Establécese un **Suplemento No Remunerativo por Custodia y/o Manejo de Fondos** (de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente Nro. 4119 – 5788/05), para aquellos agentes y/o funcionarios afectados a las tareas mencionadas, por un monto que fuere proporcional con el de los valores que habitualmente maneje o custodie, no estando alcanzado por descuentos previsionales y/o asistenciales. -
- Art. 39º.- El agente de planta permanente que ocupe la posición de Cajero y no se encuentre encasillado en la categoría Técnico Clase I, percibirá en forma transitoria en tanto tenga asignada tal función, la diferencia que corresponda entre el cargo presupuestario que ocupa y la categoría antes mencionada.
- Art.40º.- Los agentes dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Control hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, cualquiera sea la modalidad en la cual se lo hubiera encasillado, percibirán un **Suplemento Especial por Productividad**, por realizar tareas fuera del horario habitual de trabajo, de fiel cumplimiento, distribuido de la forma y como designe el titular del área, el cual se fijará de acuerdo al siguiente detalle:
- A partir del 01/05/2023, no superando la suma única y total de \$ 603.771,62
 - A partir del 01/07/2023, no superando la suma única y total de \$ 679.243,07
 - A partir del 01/09/2023, no superando la suma única y total de \$ 754.714,52
- Los agentes dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos – Sub Secretaría de Tránsito hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, cualquiera sea la modalidad en la cual se lo hubiera encasillado, percibirán dicho suplemento de acuerdo al siguiente detalle:
- A partir del 01/05/2023, no superando la suma única y total de \$ 603.771,62
 - A partir del 01/07/2023, no superando la suma única y total de \$ 679.243,07
 - A partir del 01/09/2023, no superando la suma única y total de \$ 754.714,52
- El mismo será destinado a aquellos agentes que se desempeñen en la “Dirección Operativa de Tránsito” en las siguientes posiciones: Jefe de Inspectores A / B / C; Supervisor de Tránsito Mañana A / B; Supervisor de Tránsito Tarde C / D; Inspector de Tránsito; Inspector de Tránsito Mañana A / B; Inspector de Tránsito Tarde C / D; Inspector de Tránsito Noche E.
- Asimismo, la mencionada Secretaría de Servicios Públicos – Sub Secretaría de Tránsito contará con una suma que será destinada a aquellos agentes que se desempeñen en los operativos nocturnos implementados por el área, para quienes el titular del sector indicará los montos a percibir, fijándose en los siguientes montos:
- A partir del 01/05/2023, no superando la suma única y total de \$ 671.104,27
 - A partir del 01/07/2023, no superando la suma única y total de \$ 754.992,31
 - A partir del 01/09/2023, no superando la suma única y total de \$ 838.880,34
- Art.41º.- Establécese un **Suplemento Especial por Servicios Críticos**, por realizar tareas acordes a su especialización en circunstancias desfavorables, para los agentes dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos – Sub Secretaría de Tránsito que presten servicios en la “Dirección Operativa de Tránsito” en las siguientes posiciones: Jefe de Inspectores A / B / C; Supervisor de Tránsito Mañana A / B; Supervisor de Tránsito Tarde C / D; Inspector de Tránsito; Inspector de Tránsito Mañana A / B; Inspector de Tránsito Tarde C / D; Inspector de Tránsito Noche E.
- El mismo será distribuido de la forma y como designe el titular del área, y se fijará en los siguientes montos:
- A partir del 01/05/2023, no superando la suma única y total de \$ 1.096.511,84
 - A partir del 01/07/2023, no superando la suma única y total de \$ 1.233.575,82
 - A partir del 01/09/2023, no superando la suma única y total de \$ 1.370.639,80

Art.42°.- Establécense los módulos de extensión extra laboral para el personal de planta permanente y planta transitoria (Personal Mensualizado) de la Ordenanza 34.394 que se desempeñe en la posición de Chofer de Emergencia del Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME).

Al efecto, los mismos serán de 12 horas corridas e ininterrumpidas, pudiendo realizarse en forma diurna (de 8 a 20 hs) nocturna (de 20 a 8 hs), ya sea de lunes a viernes o en sábados, domingos y feriados.

Los módulos de extensión extra laboral se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

MODULO	01/05/2023	
	MÓDULO	HORA
LUNES A VIERNES (DIURNO)	\$ 14.921,53	\$ 1.243,46
LUNES A VIERNES (NOCTURNO)	\$ 17.905,84	\$ 1.492,15
SAB / DOM / FERIADOS (DIURNO Y NOCTURNO)	\$ 20.890,15	\$ 1.740,85

Se deja constancia que los presentes valores se actualizarán en función de los incrementos salariales aprobados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires para el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria.

Art.43°.- Establécese que el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una **Bonificación por Compensación Excepcional**, para el personal de planta permanente como concepto regularizador del equilibrio salarial, previa aprobación por la Dirección de Empleos de la Secretaría de Recursos Humanos del caso que se presente. La misma será fija y no le serán aplicables aumentos salariales.

Art. 44°.- El agente de Planta Permanente que ocupe la posición de Guardavidas percibirá la **Bonificación por Función de Guardavidas**, la cual se abonará conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 142.946,54
- A partir del 01/07/2023 - \$ 160.814,86
- A partir del 01/09/2023 – \$ 178.683,18

Asimismo, y en tanto ocupe de manera orgánica la posición, le será liquidada la diferencia salarial entre su categoría y la categoría Técnico Clase I.

A efectos de mantener el encasillamiento como Guardavidas, el agente deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año, la reválida de su Título.

Finalmente, dejase constancia que quienes ocupen la posición de Guardavidas, deberán cumplir una jornada semanal de 36 horas.

Art.45°.- Establécese una **“Bonificación por Función de Guardavidas – Planta Temporaria (modalidad Personal Mensualizado)”**, la cual se abonará al personal que ocupe dicha posición y se encuentre designado en calidad de Personal Mensualizado, conforme el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 114.355,98
- A partir del 01/07/2023 - \$ 128.650,48
- A partir del 01/09/2023 - \$ 142.944,98

Déjase constancia que a efectos de mantener el encasillamiento como Guardavidas, los agentes deberán presentar antes del 31 de diciembre de cada año, la reválida de su Título.

Asimismo, establécese que quienes ocupen la posición de Guardavidas, deberán cumplir una jornada semanal de 36 horas.

Art.46°.- Abónese un Adicional remunerativo denominado **“Tarea Riesgosa Guardavidas”**, destinado a todos aquellos agentes de planta permanente y personal mensualizado que ocupen la posición de Guardavidas, de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 7.609,15
- A partir del 01/07/2023 - \$ 8.560,30
- A partir del 01/09/2023 - \$ 9.511,44

Art. 47º.- Determinase para todos aquellos agentes Técnicos Auxiliares de la Ingeniería que hasta el 31 de diciembre de 2002 venían percibiendo la Bonificación por Inhabilitación Legal y que no se encuentren comprendidos en los artículos 14 y 15 del presente, una **Bonificación en concepto de Garantía Salarial** de \$ 277,35.-

Art.48º.- Determinase para todos aquellos agentes que hasta el 31 de julio de 2020 venían percibiendo la Bonificación por Función Especial “Trabajadores Sociales – Área Desarrollo Social”, una **Bonificación en concepto de Garantía Salarial** de \$ 3.240,63.-

Art. 49º.- Determinase para todos aquellos agentes que hasta el 31 de julio de 2020 venían percibiendo la Bonificación “Oficial Especializado”, una **Bonificación en concepto de Garantía Salarial** que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	MONTO
A	\$ 4.860,89
B	\$ 4.050,81
C	\$ 3.240,63

Art. 50º.- Determinase para todos aquellos agentes que venían percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 1996 la Bonificación por Función Especial – Área Informática, una **Bonificación en concepto de Garantía Salarial** por una suma equivalente a la que se les venía liquidando a la fecha antedicha (\$ 194,14, \$ 116,49 o \$ 66,56 según el nivel oportunamente asignado a cada agente).

Art. 51º.- Abónese a los agentes dependientes de esta Comuna (sean de Planta Permanente, Temporaria o de cualquier naturaleza) que hubieren participado en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante el conflicto de las Islas Malvinas (previa presentación de la constancia pertinente), un subsidio mensual equivalente al 180% del sueldo básico nominal de la categoría de Nivel 8 Auxiliar 3ro., o la que la reemplace, del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 13659, a la cual esta Comuna adhiriase por conducto de la Ordenanza N° 26.945.

Art. 52º.- Establécese para los agentes consignados en el artículo que antecede, y sin perjuicio alguno del adicional allí previsto, un subsidio mensual, acorde lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nro. 1091/12.

El mismo se abonará según el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 86.253,12
- A partir del 01/07/2023 - \$ 97.034,76
- A partir del 01/09/2023 - \$ 107.816,40

Art. 53º.- Establécese un adicional no remunerativo por jornada de trabajo, denominado "**Módulo Vial Costero**", destinado a aquellos agentes que participen cumpliendo tareas de control en el vial costero de esta Comuna de Vicente López en días sábados, domingos o feriados. El mismo se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 10.589,60
- A partir del 01/07/2023 - \$ 11.913,30
- A partir del 01/09/2023 - \$ 13.237,00

Art. 54º.- Establécese una “**Bonificación por Mandos Medios**”, destinada a aquellos agentes que revistan como personal de Planta Permanente y Personal Mensualizado dentro del régimen regulado por Ordenanza Nro. 34394, Delegados Municipales y Secretarios Letrados, que pertenezcan al Departamento Ejecutivo y que cumplan dicha función. La misma se liquidará de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
DIRECTOR CON MM	\$ 107.215,17	\$ 120.617,06	\$ 134.018,96
DIRECTOR SIN MM	\$ 96.493,65	\$ 108.555,35	\$ 120.617,06
COORDINADOR CON MM	\$ 85.772,13	\$ 96.493,64	\$ 107.215,16
COORDINADOR SIN MM	\$ 75.050,61	\$ 84.431,93	\$ 93.813,26
JEFE CON MM	\$ 64.329,10	\$ 72.370,24	\$ 80.411,38
JEFE SIN MM	\$ 58.966,53	\$ 66.337,34	\$ 73.708,16
SUPERVISOR	\$ 53.607,58	\$ 60.308,53	\$ 67.009,48

Art. 55º.- Establécese un “**Adicional Contenedores**”, destinado a aquellos agentes de la Secretaría de Servicios Públicos que ocupen posiciones de choferes y recolectores afectados al vaciamiento de los contenedores colocados en los Centros Comerciales de Vicente López, La Lucila, Ugarte, Av. Maipú y San Martín, los días sábados en turno noche. A los efectos de la percepción del nombrado adicional, se entiende por horario nocturno al horario comprendido entre las 19.00 hs y las 03.00 hs. El presente adicional consiste en una suma fija por sábado efectivamente trabajado, conforme la siguiente escala:

POSICION	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
CHOFER	\$ 13.122,13	\$ 14.762,39	\$ 16.402,66
RECOLECTOR	\$ 9.842,62	\$ 11.072,95	\$ 12.303,28

Art. 56º.- Establécese un “**Adicional Nocturno - CMU**”, destinado a aquellos agentes que revistan como personal de planta permanente o mensualizado de la Ordenanza 34394, y que presten servicios en el turno noche en el ámbito del Centro de Monitoreo Urbano, ocupando las siguientes posiciones:

Dependientes de la Secretaría de Seguridad: Operador de Cámara, Operador de Localización Vehicular Automática (A.V.L), Radio Operador, Supervisor, Coordinador General y telefonista del 0800.

Dependientes de la Secretaría de Salud: Operador Telefónico Servicio Emergencias

A los efectos de la percepción del nombrado adicional, se entiende por horario nocturno, al comprendido entre las 22.00 hs y las 06.00 hs.

El mismo se abonará según el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 18.594,61
- A partir del 01/07/2023 - \$ 20.918,93
- A partir del 01/09/2023 - \$ 23.243,26

Art.57º. Establécese un “**Adicional Nocturno – Inspectores de Tránsito**”, destinado a aquellos agentes que revistan como personal de planta permanente o mensualizado de la Ordenanza 34394; ocupando las posiciones de “Inspector de Tránsito Noche E” y “Jefe de Inspectores C” dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos – Dirección Operativa de Tránsito, con funciones en el turno noche.

A los efectos de la percepción del nombrado adicional, se entiende por horario nocturno, al comprendido entre las 22.00 hs y las 06.00 hs.

El mismo se abonará según el siguiente detalle:

- A partir del 01/05/2023 - \$ 18.594,61
- A partir del 01/07/2023 - \$ 20.918,93
- A partir del 01/09/2023 - \$ 23.243,26

Art.58°.- Establécese el valor de la hora de extensión extra laboral conforme la siguiente escala:

MODALIDAD CONTRACTUAL / POSICION / LUGAR DE TRABAJO	VALOR HORA 01/05/2023		VALOR HORA 01/07/2023		VALOR HORA 01/09/2023	
	SIMPLES	DOBLES	SIMPLES	DOBLES	SIMPLES	DOBLES
PERS MENSUALIZADO / PLANTA PERMANENTE (AGRUPAMIENTOS: PROFESIONAL - ADMINISTRATIVO - TECNICO - SERVICIO OPERATIVO - SEGURIDAD)	\$ 631,50	\$ 1,263,00	\$ 710,44	\$ 1.420,88	\$ 789,38	\$ 1.578,76
JERARQUICOS PLANTA PERMANENTE (CATEGORIAS JEFE DE DIVISION - JEFE DEPARTAMENTO)	\$ 789,38	\$ 1.578,76	\$ 888,05	\$ 1.776,10	\$ 986,72	\$ 1.973,44
PERSONAL DE LA SECR DE SERVICIOS PUBLICOS (AREAS: SUBSECRETARIA SERV PUBL / DG MANTENIMIENTO / LOGISTICA / TALLER MECANICO / BACHEO / VEREDAS / SERVICIOS / TRASLADOS Y PORTERIA / DIR HIGIENE URBANA / DIR ARBOLADO / SERVICIOS PUBLICOS / PLANIFICACION OBRAS / ADMINISTRACION RAFAM / DIR RRHH)	\$ 789,38	\$ 1.578,76	\$ 888,05	\$ 1.776,10	\$ 986,72	\$ 1.973,44
PERSONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE (AREAS: ESPACIOS VERDES / PASEO DE LA COSTA)	\$ 789,38	\$ 1.578,76	\$ 888,05	\$ 1.776,10	\$ 986,72	\$ 1.973,44
PERSONAL EN POSICIONES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA/ ENFERMEROS/ SUPERVISORES DE ENFERMERÍA/ JEFE DE SERVICIO ENFERMERÍA/ IDENTIFICADOR DE RN/ JEFE IDENTIFICADOR RN/ ASISTENTE DE GERIATRIA	\$ 1.105,12	\$ 2.210,24	\$ 1.243,26	\$ 2.486,52	\$ 1.381,40	\$ 2.762,80

Art.59°.- Establécese el **“Régimen de Viáticos por Comisiones y de Movilidad”**, el cual estará destinado a los agentes y/o funcionarios que presten servicios en la Administración Pública Comunal que pongan a disposición de la misma medios de transportes particulares para la realización de tareas inherentes al ámbito Comunal o bien se trasladen por idéntico motivo en medios de transporte público; con el objeto de obtener el reintegro y/o justificación de los mismos.

El mismo se fijará conforme los siguientes importes, con vigencia a partir del 01/06/2023:

- Para aquellos agentes que pongan a disposición del servicio municipal sus vehículos particulares, se establece en la suma de \$ 30.000,00 mensuales, el importe máximo a percibir por agente y/o funcionario en concepto de viático y/o movilidad.
- Para aquellos agentes que a idénticos fines se trasladen en medios de transporte público, se establece en la suma de \$ 16.000,00 mensuales, el importe máximo a percibir por agente y/o funcionario en concepto de viático y/o movilidad.

Para practicar la liquidación de gastos que en concepto de movilidad hubieren incurrido los agentes y/o funcionarios deberá cumplimentarse mensualmente la “Declaración Jurada de Gastos en Combustibles” (aprobada por Decreto 2883/19) o la “Declaración Jurada de Viáticos (definida por Decreto 1165/13), según corresponda.

Déjase constancia que cuando las comisiones de servicios asignadas al agente y/o funcionario originen el pago de una suma superior al importe fijado, el excedente deberá ser autorizado por el Secretario a cargo del área respectiva, previa justificación del motivo que da lugar a tal gasto.

Art. 60°.- La designación del **Personal Mensualizado** se efectuará de conformidad con las previsiones del artículo 98º de la Ordenanza Nro. 34394.-

Tal nombramiento no otorga al agente derecho alguno para obtener la renovación del mismo al término de la prestación de sus servicios, ni para su ingreso dentro de otro de los regímenes municipales.-

Asimismo, aclárese que la Comuna se reserva el derecho de prescindir en cualquier momento de los servicios de los agentes designados en dicha condición contractual, sin expresión de causa y sin que ello confiera a los mismos derechos de formular reclamo indemnizatorio alguno.

Art.61°.- Establécese que el “**Suplemento Especial Capacitadores Internos**” destinado a todos aquellos agentes que revistan en la planta permanente o temporaria de ésta comuna y que dicten algún curso en el marco del Plan Anual de Capacitaciones 2023, siempre que ello represente una tarea extraordinaria a las de su puesto. El mismo será abonado por hora reloj de capacitación de acuerdo al siguiente detalle:

CURSO PRESENCIAL			
MODALIDAD	01/05/2023	01/07/2023	01/09/2023
EN HORARIO DE TRABAJO	\$ 8.792,80	\$ 9.891,90	\$ 10.991,00
FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO	\$ 10.258,24	\$ 11.540,52	\$ 12.822,80

CURSO VIRTUAL							
DURACION	HS	01/05/2023		01/07/2023		01/09/2023	
		H/45 PARTICIPANTES	46 A 60 PARTICIPANTES	H/45 PARTICIPANTES	46 A 60 PARTICIPANTES	H/45 PARTICIPANTES	46 A 60 PARTICIPANTES
1 SEMANA	6	\$ 50.727,60	\$ 76.091,39	\$ 57.068,55	\$ 85.602,82	\$ 63.409,50	\$ 95.114,24
CURSO CORTO – 2 SEMANAS	9	\$ 76.091,39	\$ 101.455,20	\$ 85.602,82	\$ 114.137,10	\$ 95.114,24	\$ 126.819,00
CURSO INTERMEDIO – 3 SEMANAS	12	\$ 101.455,20	\$ 126.818,99	\$ 114.137,10	\$ 142.671,37	\$ 126.819,00	\$ 158.523,74
CURSO LARGO – 4 SEMANAS	16	\$ 126.818,99	\$ 152.182,80	\$ 142.671,37	\$ 171.205,65	\$ 158.523,74	\$ 190.228,50

Art.62°.- Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta años de servicio en el municipio, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese.

Asimismo, le será liquidada al agente ante dicha situación una suma equivalente a seis (6) veces todas las bonificaciones que perciba sujetas a aporte jubilatorio sin descuentos de ninguna índole, según lo estipulado en la Ordenanza Nº 11.597.

Art.63°.- Establécese que los agentes municipales que cumplan 25 años de labor en forma continua o discontinua en el municipio, percibirán por única vez una asignación especial equivalente a un mes de sueldo completo sin descuentos de ninguna índole, acorde lo estipulado en la Ordenanza Nro. 5223.

Dicha asignación se liquidará durante el año calendario en el cual el agente alcance la referida antigüedad en la Comuna, en fecha a definir por el Departamento Ejecutivo.

SECCIÓN II
DE LOS FUNCIONARIOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE LA ORDENANZA NRO 34394

Art.64º.- Los funcionarios excluidos del régimen de la Ordenanza Nro. 34.394 serán remunerados conforme las pautas establecidas en el ANEXO I de la Ordenanza de Presupuesto Nro 37.901.

Art.65º.- Fijanse a partir del 01/05/2023 los coeficientes a aplicar para el cálculo del sueldo básico de los funcionarios del Departamento Ejecutivo no comprendidos en la Ordenanza Nro. 34.394, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º del ANEXO I, de la Ordenanza de Presupuesto Nro 37.901, que se detallan seguidamente:

CATEGORIA/POSICION	COEFICIENTE
JEFE DE GABINETE	7,7253
SECRETARIO	7,7253
JEFE DE ASESORES	5,4000
JUEZ DE FALTAS	6,8669
CONTADOR	6,8669
SUB CONTADOR	2,7800
SUB-SECRETARIO	6,1500
ASESOR NIVEL A	4,5500
TESORERO	6,0085
DIRECTOR DE COMPRAS	6,0085
DIRECTOR GENERAL	3,8626
SECRETARIO PRIVADO	4,5500
DELEGADO MUNICIPAL	2,1600
SECRETARIO LETRADO	2,1600

SECCIÓN III

DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA LEY Nº 10.471 - “CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA”

- Art. 66º.- El Personal de la **Carrera Profesional Hospitalaria** dependiente de esta Administración, equiparado por Ordenanza Nº 25300 al Régimen de la Provincia de Buenos Aires, será remunerado y bonificado con exclusividad conforme las normas salariales establecidas en tal sentido por el Gobierno Provincial, respetando asimismo los acuerdos paritarios homologados en dicho ámbito, más los adicionales que determine éste Departamento Ejecutivo.
- Se aclara que dicha adhesión no es extensiva a premios, bonos y/o pagos extraordinarios que efectúe el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al personal que revista en su ámbito.
- Art. 67º.- Establécese con carácter de “Personal Transitorio – Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10471” una categoría salarial denominada “Profesional UAPS”, con una carga horaria semanal de 24 horas, , a la cual le será asignado un haber bruto mensual equivalente a 4 (cuatro) guardias de días hábiles.-
- Art. 68º.- La **“Asignación por Presentismo”** para el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria será remunerada conforme parámetros establecidos en el artículo 7º, Sección I del presente ANEXO I.
- Art. 69º.- Determinase que el valor de cada Guardia Médica de 24 horas que realicen los profesionales de la medicina en los diversos centros asistenciales dependientes de esta Comuna, queda fijado conforme el siguiente detalle:
- Lunes a viernes: Por un monto equivalente al 86% del sueldo básico de la categoría Profesional Asistente 24 hs, hasta el 31/05/2023. Por un monto equivalente al 100% del sueldo básico de la categoría Profesional Asistente 24 hs, a partir del 01/06/2023.
 - Sábados, Domingos y Feriados: por un monto equivalente al 86% del sueldo básico de la categoría Profesional Asistente 24 horas, más un adicional del 15% por sobre el valor resultante.
 - Unidad de Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Neonatología, Anestesia, y Área de Emergencias del Hospital Municipal y del Hospital y Maternidad “Santa Rosa” (En las especialidades Cardiología, Cirugía, Traumatología, Pediatría, Clínica Médica, Neurocirugía y Obstetricia); así como en las Unidades de Terapia Intensiva y Coronaria de las URI: por un monto equivalente al 86% del sueldo básico de la categoría Profesional Asistente 24 horas, más un adicional del 21% por sobre el valor resultante.-
- Art. 70.- Establécese un adicional denominado **“Bonificación por Área de Emergencia”** consistente en un importe equivalente al 30% (Treinta por Ciento) del sueldo básico que le corresponde a cada agente, para el personal involucrado en la Carrera Profesional Hospitalaria, encasillado en cargos con régimen de 36 horas semanales y que cumplen con una guardia semanal de 24 horas en los siguientes servicios: área de Neonatología de Cuidados Intensivos, Terapia Intensiva y Unidad Coronaria del Hospital Municipal, Anestesia, y Área de Emergencias del Hospital Municipal y del Hospital y Maternidad “Santa Rosa” (en las especialidades Cardiología, Cirugía, Traumatología, Pediatría, Clínica Médica, Neurocirugía y Obstetricia).-
- Quedan incluidos en el precitado beneficio aunque sin realizar guardias, los profesionales que cumplen las siguientes funciones, en razón de resultar los responsables de los servicios mencionados: Jefe de Servicio Cardiología, Jefe de Servicio Neonatología, Jefe de Servicio Unidad Coronaria, Jefe de Servicio Terapia Intensiva, y Jefe de Sala Terapia Intensiva.-
- Art. 71º.- Establécese para todo el personal comprendido en la citada Carrera Profesional Hospitalaria, una **“Bonificación por Jerarquización de la Función”**, por un monto equivalente al 20% del sueldo básico que le corresponda a cada profesional.-
- Art. 72º.- El profesional con régimen horario de 36 horas que incluya una guardia semanal de 24 horas a realizar de lunes a viernes, percibirá una **“Bonificación por Guardia en Días Hábiles”**; consistente en una suma equivalente al 70% (Setenta por Ciento) del sueldo básico de la categoría en la cual revista.-

- Art. 73º.- Establécese una “**Bonificación por Guardia en Sábados**”, consistente en una suma equivalente al 80% (Ochenta por Ciento) del sueldo básico de la categoría en la cual revista el agente, para aquellos profesionales de la Carrera Hospitalaria encasillados en cargos de 36 horas semanales de labor que tengan asignada una guardia de 24 horas en tales días.-
- Art. 74º.- Determinase para el personal de la Carrera Hospitalaria encasillado en cargos de 36 horas semanales que incluyan una guardia de 24 horas en días domingos o feriados, una “**Bonificación por Guardia en Domingos y/o Feriados**”, consistente en una suma equivalente al 100% de su haber básico.-
- Art. 75º.- El profesional con régimen horario de 36 horas que incluya una guardia semanal de 24 horas en días hábiles, sábados, domingos o feriados, que en determinados meses del año, debido a la extensión de los mismos, deba realizar 5 (cinco) guardias, percibirá por tal razón, en tales meses, una “**Bonificación por Quinta Guardia**”, compensatoria de carácter remunerativo, consistente en una suma equivalente al 15% (Quince por Ciento) de su sueldo básico, por sobre el valor resultante de la guardia correspondiente.-
- Art.76º.- Establécese para el personal que revista en tareas de planta en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria, en establecimientos asistenciales, una “**Bonificación por Planta**” remunerativa con carácter compensatorio equivalente al 40% del salario básico, conforme la Escala Salarial al efecto establecida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-
- Art.77º.- Establécese una “Bonificación Profesionales Hospital A”, la cual será percibida por aquellos agentes que se encuentren encasillados en la categoría “Profesional Hospital Clase A”, de acuerdo al siguiente criterio:
- Entre 25 y 29 años de antigüedad escalafonaria – 6% del haber básico
 - 30 o más años de antigüedad escalafonaria – 11% del haber básico
- Art.78º.- Establécese que la “Bonificación por Inhabilitación o bloqueo de título” prevista en el artículo 32º inciso c) de la Ley 10471 será aplicable para las categorías de Director, Director Ejecutivo y Director Asociado de la Carrera Profesional Hospitalaria.-
- Art.79º.- Establécese que las Bonificaciones consignadas en los artículos 70º a 78º tendrán carácter remunerativo en su totalidad. Asimismo, aclárase que como base de cálculo de las mismas se tomará el sueldo básico correspondiente a cada profesional, más la Bonificación por Función en los casos en que estuviera asignada en virtud del nivel de responsabilidad.-
- Art. 80º.- Determinese para el cumplimiento de guardias de parte de los profesionales de la salud, que el periodo de descanso que deberá mediar entre guardia y guardia, no podrá ser inferior a 24 horas de duración. Dicha medida es válida para todos los casos y situaciones de revista, y tiene como finalidad evitar la sobrecarga física y psíquica del trabajador.

SECCIÓN IV

DEL PERSONAL DOCENTE COMPRENDIDO EN LA ORDENANZA Nº 4676

Art. 81º.- El Personal Docente de la Comuna, equiparado por Ordenanza Nº 4405 al Régimen Docente de la Provincia de Buenos Aires, será remunerado y bonificado de acuerdo a las normas salariales establecidas en tal sentido por el Gobierno Provincial, con más los adicionales que se determinen en la presente, conforme lo previsto por la Ordenanza Nº 4676 y sus modificatorias.

Se aclara que dicha adhesión no es extensiva a premios, bonos y/o pagos extraordinarios que efectúe el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al personal que revista en su ámbito.

Art. 82º.- Establécese una asignación remunerativa denominada “Material Didáctico” destinada a aquellos agentes que revistan como Personal docente independientemente de la cantidad de cargos que ocupe de \$250.- (pesos doscientos cincuenta). Asimismo percibirá la mencionada asignación el personal que revista en las modalidades de Horas Cátedra u Horas Módulo, la cual será otorgada en forma proporcional a las horas asignadas y al período laborado durante el mes, según el siguiente detalle:

- De 05 a 10 Horas: \$ 62,50
- De 11 a 20 Horas: \$ 125,00
- De 21 a 25 Horas: \$ 187,50
- De 26 a más Horas: \$ 250,00

Art. 83º.- La **Hora de Cátedra**, tendrá una extensión horaria de Cuarenta (40) minutos.

La **Hora de Cátedra de Enseñanza Superior** es aplicada en la Escuela de Enfermería, en el Instituto Superior de Música “José Hernández” y en el Instituto Superior de Cine y Artes Audiovisuales.

La **Hora de Cátedra Ayudante Educación Superior** es aplicada en el Instituto Superior de Música “José Hernández”.

La **Hora Módulo** (Escuela Primaria Municipal “Manuel Dorrego” y Escuela Primaria “Emma Pérez Ferreira”), tendrá una extensión horaria de 60 minutos.

Se aclara que en las cuatro modalidades recién enunciadas, se asignará el valor que en tal sentido determine el Gobierno Provincial.

Establécese que todos aquellos docentes que se encuentren designados dentro de la modalidad de “Horas de Cátedra”, no podrán superar en ningún caso las 30 Hs, con un máximo de hasta 24 Hs con carácter Titular.

Aclárase que en aquellos casos de docentes titulares e interinos, se respetarán sus nombramientos actuales, pero en ningún caso a futuro sus designaciones podrán acrecentarse más allá de las 30 Horas de Cátedra.-

Art.84º.- Establécese una “**Bonificación en mérito a la Jerarquización Docente**”, que se abonará al personal comprendido en las Ordenanzas Nº 4676, 6506 y 7969, tomando como base el haber básico de cada uno de los cargos del escalafón docente y el valor de la Hora de Cátedra con más la bonificación por antigüedad que le corresponda a cada docente, según el siguiente detalle:

- Personal Jerárquico: 40% (Cuarenta por Ciento)
- Personal no Jerárquico: 30% (Treinta por Ciento)

Art.85º.- Establécese un “**Adicional Pareja Pedagógica**”, destinado a aquellos agentes que revistan como preceptores y que prestan servicios en los Jardines Maternales dependientes de la Secretaría de Educación, por un importe equivalente al 20% del sueldo básico correspondiente al índice escalafonario 1 de la grilla salarial docente de la Provincia de Buenos Aires (a saber, categoría “Preceptor”). Dicho adicional se compondrá del importe fijo recién indicado, bonificado por la antigüedad que corresponda según el caso.-

Serán requisitos ineludibles para contar con el derecho a percibir el “**Adicional Pareja Pedagógica**”

- a) No registrar inasistencias injustificadas durante el mes calendario.
- b) No presentar una asistencia inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) por mes frente a los alumnos, contabilizando para su cómputo únicamente los días de clases efectivos con concurrencia de alumnos.

Aclárase que el preceptor continuará percibiendo el “**Adicional Pareja Pedagógica**” en los meses en donde no haya concurrencia de alumnos, siempre que lo hubiera percibido durante los tres meses previos.